

242
30-



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN

ANALISIS JURIDICO DE LAS AGENCIAS
ESPECIALIZADAS DEL MINISTERIO PUBLICO.
ANTE LA PRESENCIA DE LA CONDUCTA DEL
MENOR INFRACTOR .

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MATIAS A. MONCADA ESPEJEL



ACATLAN, EDO. DE MEXICO

1992

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION

6

C A P I T U L O P R I M E R O

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MINISTERIO PUBLICO

1.1	CONCEPTO DEL MINISTERIO PUBLICO	9
1.1.1	DEFINICION	10
1.2	ANALISIS HISTORICO DEL MINISTERIO PUBLICO	13
1.2.1	GRECIA	14
1.2.2	ROMA	16
1.3	EL MINISTERIO PUBLICO	24
1.3.1	EPOCA PREHISPANICA	24
1.3.2	EPOCA COLONIAL	26
1.3.3	DE LA INDEPENDENCIA A LA REFORMA	28
1.3.4	DE LA REFORMA A NUESTROS DIAS	34
1.4	CARACTERISTICAS DE LA FIGURA DEL MINISTERIO PUBLICO	39
1.4.1	IMPRESOINDIBILIDAD	39
1.4.2	UNIDAD	40
1.4.3	PRERROGATIVAS	41
1.4.4	INDEPENDENCIA	42
1.4.5	IRRECUSABILIDAD	43
1.4.6	BUENA FE	44

CAPITULO SEGUNDO

MARCO TEORICO CONCEPTUAL, DONDE SE DESARROLLA EL MINISTERIO PUBLICO

	MARCO TEORICO CONCEPTUAL, DONDE SE DESARROLLA EL MINISTERIO PUBLICO	45
2.1	MARCO LEGAL EN DONDE SE DESENVUELVE LA FIGURA DEL MINISTERIO PUBLICO	46
2.1.1	LA NORMA	46
2.1.2	LEY	47
2.1.3	INFRACCION E INFRACTOR	48
2.1.4	DELITO	49
2.1.5	INIMPUTABILIDAD E IMPUTABILIDAD	50
2.1.6	SOCCEDAD, MORALIDAD, RELIGION Y FAMILIA	52
2.2	LEYES QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO PUBLICO	56
2.2.1	CONSTITUCION POLITICA	56
2.2.2	ODDIGOS APLICABLES DEL DISTRITO FEDERAL	58
2.2.2.1	ODDIGO PENAL VIGENTE	59
2.2.2.2	ODDIGO CIVIL VIGENTE	61
2.2.2.3	ODDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES	63
2.2.2.4	ODDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES	64
2.3	LEYES Y REGLAMENTOS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO PUBLICO EN SU ASPECTO INTERNO	66
2.3.1	LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	66

2.3.2	REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	69
2.3.3	ACUERDOS Y CIRCULARES EN PROCURACION DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL	80
2.4	NORMATIZACION DE LAS INSTITUCIONES DE NUEVA CREACION EN LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	84
2.4.1	AGENCIAS ESPECIALES DE DELITOS SEXUALES Y ASUNTOS DEL MENOR E INCAPACES	85
2.4.2	C.A.V.I., C.A.P.E.A. Y ALBERGUE TEMPORAL	89

C A P I T U L O T E R C E R O

LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS DEL MENOR ANTE LOS INFRACTORES

3.1	LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS DEL MENOR ANTE LOS INFRACTORES	93
3.1.1	MARCO JURIDICO EN QUE SE DESENVUELVE	96
3.1.2	RELACION CON LA DIRECCION DE AVERIGUACIONES PREVIAS	97
3.1.3	RELACION CON OTRAS INSTITUCIONES	99
3.2	LOS MENORES INFRACTORES	100
3.2.1	CONCEPTO Y MINORIA DE EDAD	101
3.2.2	FACTORES QUE INFLUYEN EN LA CONDUCTA DEL MENOR INFRACTOR	106
3.2.2.1	ASPECTO BIOLOGICO	109

3.1.1.1	ASPECTO PSICOLOGICO	115
3.2.2.3	ASPECTO SOCIAL	122
3.2.3	LA FAMILIA Y SU RELACION CON LOS MENORES INPRACTORES	123
3.2.3.1	DEFINICION Y ESTRUCTURA	125
3.2.3.2	INFLUENCIA DEL MEDIO AMBIENTE SOCIAL	128
3.2.3.3	INFLUENCIA DEL ASPECTO ECONOMICO	128
3.2.3.4	INFLUENCIA DE ASPECTOS MORALES Y VALORES ETICOS	131
3.3	INTERRELACION DE LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN ASUNTOS DEL MENOR Y LOS INPRACTORES	136
3.3.1	PRINCIPALES INFRACCIONES QUE SE OBSERVAN EN LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN ASUNTOS DEL MENOR	140
3.3.1.1	MINISTERIO PUBLICO EN TURNO	141
3.3.1.2	MINISTERIO PUBLICO EN MESAS DE TRAMITE	145
3.3.2	CONDUCTAS DELICTIVAS EN MENORES INPRACTORES	146
3.3.2.1	ALCOHOLISMO	147
3.3.2.2	DROGADICCION	150
3.3.2.3	PANDILLERISMO	155
3.3.2.4	PROSTITUCION	158
3.3.2.5	VAGANCIA Y MALVIVENCIA	161
3.3.2.6	INFRACCIONES MAYORES	162
3.3.2.7	INFRACCIONES MENORES	163

CAPITULO CUARTO

LA INSTITUCION DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES, ANTE LA ACTUAL PROBLEMATICA SOCIAL

	LA INSTITUCION DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES, ANTE LA ACTUAL PROBLEMATICA SOCIAL	165
4.1	ANTECEDENTES HISTORICOS Y CONCEPTUALIZACION	167
4.2	REHABILITACION O READAPTACION DE LOS MENORES INFRACTORES	174
4.3	NECESIDAD DE CREACION DE UN TRIBUNAL PARA MENORES	183
4.3.1	EL O. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA AGENCIA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DEL MENOR, EN UN PERFIL DE FISCAL	186
4.3.2	INSTAURACION DE PROCEDIMIENTOS SUMARIOS, CON LA SUMA DE GARANTIAS INDIVIDUALES, EN MATERIA DE MENORES INFRACTORES	188
4.3.3	CENTROS DE REHABILITACION, READAPTACION Y TRATAMIENTO EN MATERIA DE MENORES INFRACTORES	190
	CONCLUSIONES	192
	BIBLIOGRAFIA	197
	LEGISLACION CONSULTADA	

I N T R O D U C I O N

Actualmente el índice de delincuencia juvenil, ha traído como consecuencia una serie de problemas para la sociedad, que de cierta manera ha propiciado el crecimiento de estos grupos, debido principalmente a la falta de oportunidades en el campo laboral y a la desintegración de la familia; por otra parte, es necesario hacer notar, el factor sobrepoblación, mismo que afecta a nuestra ciudad, ocasionando una mayor serie de hechos delictuosos ; por consiguiente, el incremento de denuncias y querellas ha aumentado notablemente.

Por tal motivo es necesario estudiar los factores que originan el desajuste de la personalidad de los menores infractores, analizando principalmente su desarrollo en su medio ambiente, así como los factores biológicos, psicológicos y sociales que nos llevarán a conocer el origen de su conducta delictiva en este caso la conducta en infractores.

En tal virtud, y toda vez que le corresponde al Ministerio Público el conocer de todas las conductas que constituyen un delito o infracción, empezaremos a analizar el marco teórico conceptual en que se desarrolla tal figura jurídica; para ello, estudiaremos sus antecedentes históricos, tanto en otras parte

del mundo, como su intervención en la vida de nuestro país. De igual forma estudiaremos su marco jurídico que le rodea, empezando con los conceptos básicos y continuando con la normatividad legal, que lo rige y establece, sus funciones y limitantes.

En cuanto a la figura de los menores infractores encontramos, actualmente, que se ha creado una Fiscalía especial encargada de visualizar con mayor claridad la problemática de tan alarmante mal social, traduciéndose en las actuales Agencias Especializadas en asuntos del Menor, mismas que constituyen un esfuerzo loable para lograr una mejor canalización al multicitado problema, toda vez, que existen mayores elementos, tanto humanos como técnicos que permiten una adecuación mas justa de la Ley.

Sin embargo, tal solución desde nuestro punto de vista, no constituye la solución adecuada para estudiar la inimputabilidad de los menores infractores, por lo cual en el presente trabajo se propone una solución que consideramos que pudiera dar resultados más rápidos y más justos en beneficio del menor infractor y de la misma sociedad.

Nos avocaremos al estudio de las normas jurídicas que regulan a las Agencias Especializadas en asuntos del Menor, de

igual forma conoceremos un poco más de su funcionamiento y de otra institución que de igual manera se encarga de estudiar, conocer y dictaminar sobre la conducta de los menores ante la dinámica jurídica necesaria para nuestros tiempos, esta es el Consejo Tutelar para Menores Infractores.

Los puntos antes mencionados constituyen el corolario del presente trabajo, así como sus metas y objetivos, esperando que con él mismo, constituya un antecedente para que se le otorgue un trato más igualitario a los menores infractores y los acerque un poco más a los beneficios establecidos a los mayores de edad.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MINISTERIO PUBLICO

I

CONCEPTO DEL MINISTERIO PUBLICO

Dentro de nuestro marco jurídico, se encuentra establecido que le corresponde al Ministerio Público, la persecución de los delitos, función que Constitucionalmente le es atribuida, tal como lo disponen los artículos 14, 16 y 21 Constitucionales; en tal virtud, le corresponde única y exclusivamente al Agente del Ministerio Público, conocer de todas aquellas denuncias y querrelas formuladas por motivo de una incidencia delictiva debiendo de consignar o no ejercitar la acción penal, según corresponda el caso, a todos aquellos responsables de tales ilícitos. De tal modo para iniciar el presente estudio es necesario conocer el significado de tan relevante institución.

De tal modo encontramos diversas definiciones que nos tratan de conceptualizar a la figura jurídica en cuestión, dentro de las que consideramos más adecuadas, por encontrarse debidamente relacionadas por nuestro derecho, plasmamos las siguientes:

1.1.1 DEFINICION

MINISTERIO PUBLICO.- " Pieza fundamental del Proceso Penal Moderno, el Ministerio Público constituye, particularmente en México, un instrumento total del procedimiento, así en importantísima fase averiguatoria previa, verdadera instrucción parajudicial o administrativa, como en el curso de proceso judicial donde el Ministerio Público asume, Monopolísticamente o no, el ejercicio de la acción penal en nombre del Estado. "(1)

MINISTERIO PUBLICO.- " Es una corporación legalmente organizada de funcionarios públicos, instituida en general para la defensa de determinados intereses de la colectividad. En el orden judicial, sus componentes que intervienen en las distintas etapas o grados de los procesos, representando a la Institución que en si es un ente público manifiesto por medio de los funcionarios que la integran. "(2)

-
- (1) SERGIO GARCIA RAMIREZ, Curso de Derecho Procesal Penal, Editorial Porrúa S.A. México 1982, Pág. 199
(2) JORGE A. CLARIA OLMEDO, Tratado de derecho Procesal Penal, Tomo II, Editorial Ediar S.A. Buenos Aires, Arg. 1943, Pág. 273

MINISTERIO PÚBLICO.- "...Su misión es la de defender los intereses estatales en la persecución penal, siempre que no se trate de funciones específicamente judiciales..."(3)

MINISTERIO PÚBLICO.- "...Es una Institución dependiente del Estado (Poder Ejecutivo), que actúa en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal y la tutela social, en todos aquellos casos que le asignan las leyes."(4)

De las anteriores definiciones podemos concluir que el Ministerio Público es una Institución legalmente organizada, perteneciente al Poder Ejecutivo, encabezada por el Procurador, instituida para pedir y auxiliar la pronta administración de justicia en nombre de la sociedad.

Dentro de sus funciones principales encontramos que es un vigilante de la legalidad, por tanto, debe evaluar por el exacto cumplimiento de las leyes y perseguir e investigar los delitos. El Ministerio Público va a actuar en materia penal en dos formas

-
- (3) ERNEST BELING, Derecho Procesal Penal, Editorial Labor S.A., Barcelona España 1943, Pág. 57
(4) GUILLERMO COLIN SANCHEZ, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Editorial Porrúa S.A., México 1967, Pág. 86

distintas.. en la Averiguación Previa se lleve como autoridad, en el proceso penal se enviste como una de las partes integrantes del mismo, pero debido a los objetivos del presente trabajo, analizaremos su función dentro de la etapa de la Averiguación Previa.

De igual modo y en base a las anteriores definiciones podemos resumir que la Averiguación Previa es la primera fase del procedimiento penal que lleva a cabo el Ministerio Público, el cual tiene a su cargo a la Policía Judicial. Se inicia con la denuncia o la querrela y concluye cuando el Ministerio Público a determinado las diligencias necesarias y se encuentra en aptitud de ejercitar la acción penal. En esta fase el Ministerio Público debe realizar todas las investigaciones necesarias para comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad en que hubiera incurrido el inculpaado.

ANALISIS HISTORICO DEL MINISTERIO PUBLICO

Actualmente en nuestros tiempos el Estado es el titular del derecho de castigar a los que infringen sus leyes. de igual forma le corresponde el ejercicio de tal acción: pero en el transcurso de la historia, la acción penal se le a conferido a diversas personas jurídicas dentro de ellos se encuentra el Ministerio Público: pero otras veces el ejercicio de la acción penal se le confiere a particulares, a ciudadanos, a jueces: dependiendo del pueblo en particular y a las personas que se encuentran interesadas en obtener el castigo a los delincuentes. sin embargo, en la generalidad de los países se pensó que todo delito entraña un mal social, de tal forma, que todos los ciudadanos tienen un interés igual en que se persiga. Independientemente de que sean víctimas o no del ilícito.

Desde el inicio mismo de la figura del Ministerio Público, se realizó la más fuerte discusión en cuanto a su instalación, dentro del campo del Derecho Procesal Penal, debido principalmente a su naturaleza singular, y por otra, a las facetas de su funcionamiento. Hablar de su nacimiento sería tanto como analizar la discusión antes mencionada, en virtud de que se

desconoce por completo su origen. algunos estudiosos ubican sus antecedentes históricos. dentro de la Organización Jurídica en Grecia y Roma. por el contrario otros señalan que el Ministerio Público nace en Francia.

Dentro del presente capítulo intentaremos hacer un breve estudio de los antecedentes históricos del Ministerio Público. refiriéndonos principalmente a los dos pueblos que enmarcan el pasado histórico y posteriormente estudiaremos su origen y trascendencia en nuestro país.

1.2.1 GRECIA.

En la antigua Grecia. la persecución de los delitos eran facultad de las víctimas y de sus familiares. quienes se encargaban de perseguir al delincuente y castigar. según su acción.

La figura del Ministerio Público. no se encuentra debidamente establecida. ni siquiera se asemeja a la concepción actual. Algunos historiadores pretenden encontrar su antecedente en la figura de los " Temosteti ". personas que en el Derecho Griego. estaban autorizadas para denunciar los delitos ante el Senado o ante la Asamblea del Pueblo. siendo ésta la encargada de

designar a un representante que se encargará de la acusación, como ejemplo de lo anterior, nos permitimos citar el siguiente párrafo:

" Licurgo creó los éforos encargados de que no se produjese la impunidad cuando el agraviado se abstenia de acusar. Con el tiempo, los Eforos fueron censores, acusadores y jueces. A partir de Pericles, el Areópago acusaba de oficio y sostenía las pruebas en caso de que el inculpado hubiese sido injustamente absuelto por los magistrados. Aquí ...El herópago funcionaba como Ministerio Público, al ejercer la acción penal ante el Tribunal del pueblo, para revocar las sentencias contrarias a la ley. Por su parte, el Arconte denunciaba cuando la víctima carecía de parientes o éstos no ejercitaban la acción. Finalmente, el sostenimiento de esta quedaba muy a menudo en manos de oradores. "(5)

Los oradores se encargaban de alegar ante los tribunales sobre la prueba producida, y debido a su amor a la patria solían sobresalir en la acusación de los culpables.

(5) SERGIO GARCIA RAMIREZ, Obra citada, Pág. 200 y 201

De lo anterior podemos desprender que en la Grecia Antigua no existió la Institución del Ministerio Público, y el Derecho en su evolución no llegó a la suficiente madurez para implantar a la figura antes mencionada y debido principalmente a que esta sociedad se le confería la persecución de los delitos a los perjudicados por el ilícito de los cuales eran víctimas o bien a sus familiares.

Por otra parte es de hacerse notar que desde el punto de vista jurídico se identificó a la persona con el cuerpo y la libertad era concedida principalmente como la libertad corporal, la justicia penal nunca llegó a imponer la pena de prisión por considerar que afectaba a la libertad, sustituyendo así por penas pecuniarias. Por tanto se puede llegar a la conclusión que en la Grecia Antigua, la pena privativa de la libertad no tuvo ninguna aplicación.

1.2.2 ROMA.

Como es de todos conocido, la cultura Romana absorbió diversas instituciones que pertenecían a Grecia y aplicó principalmente lo relativo a sus Instituciones Jurídicas, por tal motivo al igual que se hacía en la cultura antes mencionada, los romanos otorgaban la facultad de la persecución de los crímenes

al ofendido, principalmente a todos los Ciudadanos y a los magistrados, observándose principalmente, la anterior división en las diferentes etapas en que estuvieron vigentes determinadas leyes, a efecto de mejor ilustrar lo contenido en el presente párrafo encontramos las siguientes afirmaciones:

" En la época del Derecho Romano, durante sus periodos la Legis Acciones, hasta la Ley Ebuclia, el del Procedimiento Formulario a partir de la Ley Ebuclia hasta el reinado de Deocresiano, y el extraordinario, a partir del reinado de Deocresiano, vemos que se permite, salvo rarisimas excepciones, que el particular ofendido por un delito promoviera la acusatio ante el magistrado o juez según se tratara del correspondiente periodo. "(6)

Como se puede observar y en virtud de la acusatio, el particular ofendido se le atribuye las funciones que actualmente posee el Ministerio Público, misma que no es sólo en el aspecto

66. NARCISO ANTONIO DIAZ DE LEON. Teoría de la Acción Penal. Textos Universitarios S.A., México 1974. Pág. 263

al ofendido, principalmente a todos los ciudadanos y a los magistrados, observándose principalmente, la anterior división en las diferentes etapas en que estuvieron vigentes determinadas leyes, a efecto de mejor ilustrar lo contenido en el presente párrafo encontramos las siguientes afirmaciones:

" En la época del Derecho Romano, durante sus periodos la Legis Acciones, hasta la Ley Ebuca, el del Procedimiento Formulario a partir de la Ley Ebuca hasta el reinado de Diocresiano, y el extraordinario, a partir del reinado de Diocresiano, vemos que se permite, salvo rarísimas excepciones, que el particular ofendido por un delito promoviera la acusatio ante el magistrado o juez según se tratara del correspondiente periodo. "(6)

Como se puede observar y en virtud de la acusatio, el particular ofendido se le atribuye las funciones que actualmente posee el Ministerio Público, misma que no es sólo en el aspecto

(6) MARCO ANTONIO DIAZ DE LEON, Teoría de la Acción Penal, Textos Universitarios S.A., México 1974, Pág. 263

del ejercicio de la acción penal, sino también, tenía la facultad de investigar sobre los hechos durante un término de 30 días, facultad que le era conferida por el Pretor.

Por otra parte y durante el reinado de Tullius Hostilius, aparecieron magistrados con el nombre de Quaestori, encargados de perseguir las faltas, que sin atacar la constitución del gobierno turbaban el orden público, harían las costumbres u ofendían a los particulares.

De igual modo encontramos la figura de los Irenarques, los cuales durante la época del Imperio Adriano se encargaban de perseguir los crímenes y para tal efecto podían detener, interrogar, realizar todos los actos para llegar a los elementos necesarios para constituir las pruebas del delito, y dictar en su momento la sanción correspondiente; a su vez se auxiliaban de los Stationari y de los Curriossi.

En la Ley de las Doce Tablas, encontramos también a una figura que se asemeja en parte al Ministerio Público de la actualidad, mismos que se llamaban Judices Questiones y se encargaban de la persecución y comprobación de los hechos delictuosos, a su vez se encuentra el Procurador Cesar, mismo que se ha considerado como antecedente de la Institución, ya que

dicho Procurador tenía la facultad de intervenir en las causas fiscales y de vigilar el orden de las Colonias como para lo cual tenía las facultades de dictar las medidas que estimara conveniente.

En los primeros años de la República y durante la Monarquía, en los inicios del Derecho Romano, los jueces penales, en el magistrado tenían el derecho de imponer a su discreción como medio de cohesión, la detención preventiva, pero a mediados del siglo VI, la expedición las leyes forciat, tendientes a reprimir tales prácticas abusivas.

Durante la República y aun encontrándose vigente la ley de las Doce Tablas, cuando en el estricto derecho se impuso la detención del inculcado, por lo general se realizaba su encarcelamiento, confiando su custodia a los particulares, a partir de las "leyes Julia de vi publica et privata". Los ciudadanos romanos estaban exentos por prescripción legal de tal medida. Sin embargo, esta medida era de rigor en los casos de crímenes, contra la seguridad del Estado en flagrante delito.

En los crímenes de flagrante delito, no se podía detener al inculcado sino en virtud de una orden emanada de un magistrado superior o del defensor de la ciudad. Se protegía al inculcado

contra las detenciones ilegales a través de la Lex Favia de Plagarusy de la liberalis causa: esta última, verdadera acción de recuperación de la libertad.

Nos podemos dar cuenta que en la antigua civilización romana, no existió la institución del Ministerio Público aun cuando se encuentran instituciones tales como la Magistratura y otros, pero no dudamos en señalar que alguna de las personas que se encontraban investidas en funciones especiales, desempeñaran las correspondientes al Ministerio Público moderno.

Continuando con la trascendencia histórica de las instituciones que reunían las características de la figura del Ministerio Público encontramos a la Epoca Medieval, que como de todos es sabido representa el obscurantismo en todas nuestras artes y en nuestra cultura misma. Y toda vez que en la época medieval las detenciones se hacían preliminarmente a cualquier investigación, es de concluirse que durante dicha época no existe funcionario alguno, que sea el antecedente del Ministerio Público. En virtud de que los denunciante que existieron fueron meros denunciante oficiales, que se encontraban sujetos a las ordenes de los jueces, o sea, que eran inferiores jerárquicos de éstos.

Posteriormente en Francia surge un procedimiento que va a dar margen al establecimiento del Ministerio Público, aun cuando se le confieren funciones específicas, entre ellas está la de perseguir delitos, hacer efectiva las multas y confiscaciones decretadas como consecuencias de una pena, al respecto y toda vez que ilustra lo que hemos mencionado en el presente párrafo transcribimos la siguiente cita:

" La Institución nació en Francia, con los Procureurs du roi de la monarchía francesa del siglo XIV, instituidos por la défense du prince et de l'Etat disciplinado y encuadrando en un cuerpo completo con las ordenanzas de 1522, 1553 y de 1586. El Procurador del Rey se encargaba del procedimiento y el abogado del Rey se encargaba del litigio en todos los negocios que interesaban al Rey... "(7)

La Revolución Francesa trae a su vez, cambios radicales en todas las instituciones instauradas en la Francia Monárquica, de tal modo, tal antecedente del Ministerio Público se ve desmembrado, ya que se conforman los comisarios del Rey, que son

(7) GUILLERMO BORJA OSORNO, Derecho Procesal Penal, Editorial Calica S.A., Puebla, Pue., México 1969, Pág. 75

los encargados de promover la acción penal y por otra parte se encuentran los Acusadores Públicos, quienes eran los encargados de sostener la acusación en el debate y por otra parte la persecución del delito se realiza por Policía Judicial, Jueces de Paz y Oficiales de Gendarmería.

Para los años de 1808 a 1810 la figura del Ministerio Público se instala nuevamente en la Francia de Napoleón y de ahí obtiene nuevamente su unidad, además de que se organiza jerárquicamente bajo la dependencia del Poder Ejecutivo y por medio de la ley del 20 de abril de 1810, recibe el ordenamiento definitivo, y de tal modo se irradia a todo el mundo.

El Derecho Español retoma los planteamientos enarbolados por Francia y como ejemplo observamos que en las ordenanzas de Medina de 1489, se menciona a los fiscales y a partir de la recopilación de las leyes expedidas por Felipe Segundo en 1565 se empiezan a reglamentar las funciones de los procuradores fiscales, quienes aumentan su influencia y llegan a ser fundamentales en la etapa de la Inquisición, basta reafirmar lo antes mencionado en el siguientes texto:

" La Institución realmente no se introduce en España y sus colonias sino hasta el advenimiento de Felipe V. quien pretendió modificar la Legislación en su reino. conforme a lo que entonces regía en Francia. según el decreto de 10 de noviembre de 1713 y en las declaraciones de 1 de mayo y 16 de diciembre de 1744..."(8)

Las anteriores reformas no fueron bien recibidas por los tribunales españoles y se retoma la antigua legislación de los procuradores fiscales. De lo anteriormente señalado podemos desprender que en el antiguo Derecho Español la detención tenía escasa importancia ya que sólo se aplicaba a los acusados de delitos graves, y sólo se imponía para aguardar a que fuese juzgado. Como es sabido el Derecho Español tiene enorme trascendencia en nuestro Derecho. debido a la Conquista que sufrimos por parte de este país: analizando en el punto subsecuente la trayectoria del Ministerio Público en México.

(8) JAVIER PINA Y PALACIOS. Derecho Procesal Penal. Edit. Botas México 1948. Págs. 60 y 65

EL MINISTERIO PÚBLICO

En el presente capítulo y analizando la historia de nuestro país. Intentaremos conocer el marco histórico y jurídico en el cual se desenvuelve la figura del Ministerio Público, en las diferentes fases históricas que marcan nuestro pasado. para lo cual es necesario remontarnos a los Imperios que reinaron en la época anterior a los españoles. siendo los fundamentales: El Imperio Azteca y el Imperio Maya. pero toda vez que de este último se carece de documentación veráz. nos avocaremos al estudio del Derecho Azteca. ya que por el reinado tan homogéneo que impuso en su tiempo. sus figuras jurídicas trascienden a los demás pueblos.

1.3.1 EPOCA PREHISPANICA.

Como le hemos mencionado con anterioridad y toda vez que observamos las características históricas de nuestro pasado. esencialmente el Prehispánico. vemos que la Cultura Azteca va a ser la base de los demás pueblos para lo cual basta con conocer a ésta cultura para darnos una idea de la situación prevaliente en las culturas circundantes.

DERECHO AZTECA

Entre los Aztecas, el monarca delegaba facultades en la impartición de justicia, así como en la administración de justicia, mencionando al personaje del llamado Cihuacoatque auxiliaba al Heseytlatóan quien presidía al tribunal de la acusación.

Por otra parte el funcionario que tenía gran relevancia era el Tlaotani, ya que una de sus facultades, reviste suma importancia, la de acusar y perseguir a los delincuentes: aunque generalmente la delegaban en los jueces, éstos auxiliados por los alguaciles y otros funcionarios, se encargaban de perseguir y aprehender a los delincuentes.

"...La persecución del delito estaba en manos de los jueces por delegación del Tlaotani, de tal manera que las funciones de éste y las del Cihuacoatl eran jurisdiccionales, por lo cual no es posible identificarlas con las del Ministerio Público..."⁽⁹⁾

(9) GUILLERMO COLIN SANCHEZ. Obra citada. Págs. 95 y 96

Debido a la delegación de funciones que realiza el Tlatoani, la figura del Ministerio Público no surge en la época prehispánica con la fuerza que posiblemente pudo tener y que serviría de antecedente tradicional a la figura del Ministerio Público de nuestros días, pero que a través del curso de la historia se conformará por el concurso de tres elementos, los cuales serían la Promotoría Fiscal Española y conjunto de elementos netamente mexicanos.

1.3.4 EPOCA COLONIAL.

Al llegar los españoles y colonizar al Nuevo Continente se encargan de destruir todo antecedente prehispánico y construyen sobre su ruinas las bases de la Colonia Española. encontramos de tal modo que el país colonizador impone al pueblo derrotado su religión, sus costumbres, sus leyes; y en cuanto al Ministerio Público establece su organización.

Encontramos en esta época que las instituciones pertenecientes al Derecho Azteca, sufren una importante transformación ya que son desplazados por los ordenamientos jurídicos que existían en ese momento en España, por tanto, encontramos que en esa etapa la persecución del delito se encomendaba al Virrey, Gobernadores, Capitanes Generales.

Corregidores. El fiscal del Derecho Español es traído a nuestro marco jurídico y es aquel que se encarga de promover la justicia y perseguir a los delincuentes, representando así a la sociedad encontramos que, " el Fiscal en el año 1527 formó parte de la audiencia la cual se integró con otros funcionarios, por los fiscales. uno para lo Civil y el otro para lo Criminal y por los oidores, cuyas funciones eran las de realizar las investigaciones desde su inicio hasta la sentencia... "(10)

A través de la cédula real se va a ir modificando la postura del Gobierno Español para los indígenas, y encontramos que con fecha 9 de octubre de 1549, se expide la cédula real por medio de la cual se permite la designación de alcaldes indígenas quienes aprehendían a los delincuentes para llevarlos al juicio respectivo.

Los caciques, eran aquellos que se encargaban de ejercer la jurisdicción criminal en sus pueblos y por tanto determinaban la situación jurídica de los delincuentes que eran llevados a él, pudiendo dictar cualquier tipo de resolución salvo la que imponía la pena de muerte o ventilar aquéllos asuntos que se sancionaban

(10) GUILLERMO COLIN SANCHEZ, Obra citada, Pág. 97

de tal forma toda vez que dicha facultad se encontraba reservada única y exclusivamente para los Gobernadores.

En la recopilación de Indias, encontramos que se establece que cada una de las audiencias reales deberá de ser precedido por dos fiscales, siendo el más antiguo encargado de lo Civil y el otro de la causa Criminal.

El promotor fiscal era el que se encargaba de los juicios que realizaba la inquisición, siendo el conducto entre el tribunal y el verdugo a quien le comunicaban la resoluciones del tribunal y la fecha de la celebración de las audiencias. también se encargaban de denunciar y perseguir a los herejes y enemigos de la iglesia.

1.3.3 DE LA INDEPENDENCIA A LA REFORMA.

Antes de iniciar el presente punto es menester realizar una pequeña explicación de la forma en que se divide el presente estudio, toda vez que es inusual, en cuanto a los parámetros que generalmente se realizan para el estudio de la historia nacional. Consideramos que el periodo que corresponde al lapso de tiempo existente entre la Independencia y la Reforma, es la cimentación y preludio de la etapa más fructífera, en todos los aspectos de

nuestra historia, ya que la etapa de la Reforma es la más importante en cuanto a las leyes que se expidieron, por su carácter eminentemente social, y que rebasó por mucho a las legislaciones que en su tiempo se expidieron, tomando en consideración los factores socio-económicos y culturales que reinaban en esa época.

Durante la etapa de la Independencia, como en otras fases de nuestro pasado histórico, la influencia española trasciende en nuestra legislación y de tal modo encontramos, desde que se estableció en la Nueva España el Régimen Constitucional, se estableció que toda corte debería de fijar un número de Magistrados que conformaran al Tribunal Supremo. El decreto del 9 de octubre de 1812, confirma lo antes mencionado, ya que ordena que en la Audiencia de México hubiera dos fiscales, y dicho decreto mantiene su vigencia en todo lo relativo al Ministerio Público toda vez que el tratado de Córdoba estableció que las leyes vigentes continuaran en vigor siempre y cuando no se opusieran a las normas establecidas en el Plan de Iguala y en tanto se organizaba jurídicamente el nuevo Estado Mexicano así mismo, encontramos que el Ministerio Público va a ser contemplado en las diferentes Constituciones que rigieron después de la consumación de nuestra Independencia, mismas que a continuación se detallan:

CONSTITUCIONES DE 1814.- La presente Constitución Promulgada el 22 de Octubre de 1814 reconoce en su normatividad la existencia de Fiscales que auxilian a la administración de Justicia uno se encarga del Ramo Civil y otro para la cuestión Criminal, con una vigencia en su cargo de cuatro años por designación del Poder Legislativo.

LA CONSTITUCION DE 1824.- La presente Constitución le otorga mayor fuerza al Ministerio Fiscal antecedente del Ministerio Público de nuestros días, toda vez que lo instala en la Suprema Corte y lo equipare a la calidad de los Ministros, a su vez le otorga el carácter de inamovible y establece fiscales en los Tribunales de Circuito.

LA CONSTITUCION DE 1857.- La presente Constitución recibe muchas críticas en virtud de que establece al Ministerio Público como representante de la sociedad en su proyecto de Constitución, sin embargo, la novedosa reforma no llega a prosperar toda vez que se considera inadecuado que el ofendido por un delito, sea sustituido por una Institución; ya que se consideraba que tal derecho única y exclusivamente correspondía a los ciudadanos además que se consideró que la intervención del Ministerio Público retardaría la acción de la justicia ya que se deberían de esperar a que el Ministerio Público ejerciera la acción penal.

Uno de los opositores a que se estableciera el Ministerio Público y que declaró a favor de que se le concediera el derecho de acusar a los particulares fué el Diputado Villalobos.

Como es de apreciarse la Constitución que da pauta al inicio de la Reforma se ve duramente criticada por los opositores. así como, los postulantes de la mayoría de las leyes que surgieron en esa época, restándole la influencia respectiva al Ministerio Público y que en su momento se pudo conformar con la mayoría de las características que actualmente posee en nuestros días. Observando las leyes que se van a dar en ese lapso de tiempo y que se refieren a la figura del Ministerio Público encontramos la ley del 14 de febrero de 1826, en la cual se reconoce como necesaria la intervención del Ministerio Fiscal en todas las causas criminales. dicha función se encuentra debidamente pormenorizada en el decreto del 20 de mayo de 1826.

La ley del 22 de mayo de 1834, citaba la existencia de un promotor Fiscal en cada juzgado de Distrito, nombrado como el de circuito y con las mismas funciones.

En las siete Leyes Constitucionales de 1836, además de considerarlo, como en la Constitución de 1824, establecieron su inamovilidad.

La ley del 23 de mayo de 1837. se establece un Fiscal adscrito a la Suprema Corte. contando los Tribunales Superiores de los Departamentos con un Fiscal cada uno de ellos.

Las bases orgánicas del 12 de junio de 1843. de la época del Centralismo, conocidas por las leyes espurias incluyó a un Fiscal de la Suprema Corte. y en el artículo 134 dispuso el establecimiento de fiscales generales cerca de los tribunales para los negocios de hacienda y los demás que sean de interés público.

En las bases para la Administración de la República elaboradas por Don Lucas Alamán y publicadas el 22 de abril de 1853 durante la dictadura de Santa Anna. se dispuso el nombramiento de un Procurador General de la Nación.

" La Ley Lares dictada el 6 de diciembre de 1853. bajo el régimen de Antonio López de Santa Anna. organiza el Ministerio Fiscal como Institución que hace emanar del Poder Ejecutivo. El Fiscal de esta Ley, aunque no tenga el carácter de parte. debe ser oído siempre que hubiera duda y obscuridad sobre el genuino sentido en esta ley. Se crea un Procurador General que representa

el interés del gobierno y que tiene una amplísima misión. "(11)

Don Juan Alvarez da una ley del 23 de noviembre de 1855, aprobada por Ignacio Comonfort, que extiende la intervención de los Procuradores Fiscales a la Justicia Federal, además no podían ser recusados y se les colocaba en la Suprema Corte, en los tribunales de Circuito y más tarde se les extendió por decreto de 25 de abril de 1856 a los juzgados de Distrito.

La Ley de Juzgados criminales para el Distrito Federal de 15 de julio de 1869, expedida por el Presidente de la Republica Don Benito Juarez, creó tres promotores o procuradores fiscales a los que se llamó también y por primera vez en nuestro medio, representantes del Ministerio Público, que eran independientes entre sí, de tal suerte que no constituían una organización, acusaban al delincuente en nombre de la sociedad y por el daño que esta resentía con el delito, pero estaban desvinculados por completo del agravio de la Parte Civil.

(11) GUILLERMO BORJA OSORNO, Obra citada, Pág. 76

1.3.4 DE LA REFORMA A NUESTROS DIAS

Después de la etapa de enorme productividad legislativa que se vivió en la época encabezada por Don Benito Juárez, surgen leyes y decretos que tratan de configurar plenamente a la figura del Ministerio Público, dentro de los cuales encontramos el decreto del 22 de mayo de 1900, que reforma los artículos 91 y 96 de la Constitución de 1857, por medio de la cual se van a suprimir los tribunales fiscales, así mismo, establece la creación del Ministerio Público de la Federación, con el carácter de independiente de los tribunales y la sujeta al Poder Ejecutivo, tal como se encuentra precisado en el siguiente párrafo:

" En la reforma constitucional llevada a cabo el 22 de mayo de 1900, quedó establecido:

... La ley establecerá y organizará los Tribunales de Circuito, los Juzgados de Distrito y el Ministerio Público de la Federación. Los funcionarios del Ministerio Público y el Procurador General de la República que a presidirlo será nombrado por el Ejecutivo (art. 96). "

a) CODIGOS DE PROCEDIMIENTOS PENALES

En cuanto a los Códigos de Procedimientos Penales que se promulgarón, encontramos el de fecha 15 de septiembre de 1886, el cual se ve notablemente influenciado por los postulados franceses de tal modo conceptúa al Ministerio Público como un magistrado especial que tienen por objeto el ejercicio de la acción penal misma que se instituye para pedir la pronta administración de justicia en nombre de la sociedad. De tal forma el Ministerio Público se convierte en miembro de la Policía Judicial, de la cual el juez era el jefe. Esa misma postura es la que sigue el Código de Procedimientos Penales de 1894.

En el año de 1929 se expide el Código de Organización de Competencia y de Procedimientos en Materia Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales en el cual se le da mas importancia a la figura del Ministerio Público, pero conserva fundamentalmente la tendencia que enmarca el artículo 2 de la Constitución de 1917, el mencionado código es abrogado por el Código de Procedimientos Penales de 1931.

b) LEYES ORGANICAS DEL MINISTERIO PUBLICO

En el gobierno de Porfirio Díaz se expide la primera Ley Orgánica del Ministerio Público en la cual se le concede a dicha figura jurídica la personalidad de parte en el juicio, además, le otorga la titularidad del ejercicio de la acción penal; convirtiéndolo en un todo orgánico encabezado por el Procurador de Justicia.

Durante el gobierno de Venustiano Carranza, se promulga en el año de 1919 la nueva Ley Orgánica del Ministerio Público para el Distrito Federal, misma que actualiza a la institución con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución de 1917. En el artículo 26 se establece que cuando un Agente del Ministerio Público, no presentare acusación por los hechos que un particular hubiere denunciado como delictuosos se podía acudir ante el Procurador General de Justicia quien previo estudio del caso en particular, definiría si se ejercita acción penal o no, en contra de su negativa sólo procede el recurso de responsabilidad y el extraordinario de amparo.

El 2 de agosto de 1929 se expide otra nueva Ley Orgánica del Ministerio Público en la cual se realiza el primer intento formal para adaptar el funcionamiento del Ministerio Público y de la

Folicia Judicial a los preceptos establecidos en nuestra constitución.

La anterior Ley fue abrogada por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1954, misma que es sustituida por la Ley Orgánica expedida en el año de 1971, la cual fue abrogada por la actual ley en vigor de 1977.

C) MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL

Aun cuando no contemplamos a la figura del Ministerio Público en su aspecto federal a efecto de no dejar inconclusa la presente demarcación legislativa que hemos organizado, como mera referencia señalaremos que la primera Ley Orgánica del Ministerio Público Federal expedida en 1908 considera a este como un auxiliar de la administración de justicia, y se configura como institución independiente hasta que entra en vigor la constitución de 1917, misma que determina la promulgación de la Ley Orgánica del 10. de agosto de 1919, atendiendo a lo preceptuado por el artículo 102 de nuestra Carta Magna.

Esta ley es derogada por la Ley Organica del Ministerio Público Federal de fecha 29 de agosto de 1934 y esta a su vez fue abrogada por una nueva del 31 de diciembre de 1941. Debido a los cambios que estaba sufriendo el país, así como a su desarrollo y a la pujanza de su sociedad, se crea una nueva Ley en el año 1955 misma que fue abrogada por la actual ley de la Procuraduría General de la Republica, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1974.

CARACTERISTICAS DE LA FIGURA DEL MINISTERIO PUBLICO

La figura del Ministerio Público es una de las mas complejas que existen dentro de nuestro ámbito jurídico, ya que se precisa que no debe existir una Institución que monopolice la acción penal, lo cual le ha traído una serie de criticas para dicha institución, por otra parte el Ministerio Público tiene diversas características que lo demarcan en cuanto a sus alcances y percepciones, mismas características que demarcan su funcionamiento, constituyendo verdadero principio de la figura jurídica que analizamos.

1.4.1 IMPRESCINDIBILIDAD.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 21 Constitucionales el Ministerio Público, es la única institución que se encarga de la persecución de los ilícitos, correspondiéndole el ejercicio de la acción penal, en tal virtud el Ministerio Público adquiere un carácter imprescindible, tanto para el ejercicio de la acción penal, como para observar todos aquellos asuntos en los cuales se encuentre involucrados menores de edad, ausentes o incapaces, dándole una connotación

eminentemente social y reforzando la conceptualización de representante de la sociedad en todos sus aspectos.

Como ya se había mencionado con anterioridad, la figura del Ministerio Público ha tenido diversas críticas, dentro de la que más destaca, es la relativa a que monopoliza la acción de la justicia, de tal modo que si el Agente del Ministerio Público, decide no ejercitar la acción penal en contra de persona alguna, no existe defensa o medio de modificar o extinguir tal decisión, tal como ocurre dentro del procedimiento, ya sea penal o civil, situación que concretamente en la actualidad ha venido restando aplicación, ya que con la creación de otros organismos internos y externos, se ha conformado todo un aparato de vigilancia sobre el Ministerio Público y sus organismos administrativos, esto es, que estamos hablando de la Dirección de Supervisión General y la Contraloría Federal, respectivamente.

1.4.2. UNIDAD

El presente principio es referente a la Unidad que existe en los organismos que conforman al Ministerio Público, de tal modo que todo lo realizado por un Agente del Ministerio Público, no lo realiza en nombre propio, sino más bien en representación de la institución.

Por otro lado, y si presuponemos que diversos Agentes del Ministerio Público, intervienen en un asunto, estos representan en sus diversos actos a una sólo institución y el hecho de separar a una persona de la función específica en la que se encontraba actuando, no va a afectar de ningún modo lo que se hubiese actuado ya con anterioridad.

Lo anteriormente señalado lo podemos traducir en que el Ministerio Público a través de sus diversos actos, persigue un sólo fin, mismo que se concretiza en la representación de la sociedad en sus distintos aspectos.

1.4.3 PRERROGATIVAS

Las prerrogativas que el Agente del Ministerio Público en su intervención respectiva, va acorde a la función que realiza, de tal modo que en el esclarecimiento de hechos delictuosos se va a auxiliar de todas las instituciones que se encuentren a su alrededor y a su vez, estas tienen la obligación de rendir todos los informes que les sean solicitados.

Todo lo anterior se comprende en el sentido de que el Ministerio Público en su función persecutiva de delitos, debe allegarse de los mayores elementos a efecto de lograr una

Decisión más justa y más apegada a la normatividad penal.

Por otra parte es preciso hacer notar que también tiene bajo su mando a diversas unidades departamentales internas de la misma institución, que se encuentran bajo su mando y con el deber de auxiliarlo en todo momento, citando a algunas de ellas encontramos a la Unidad de Servicios Periciales, a la Policía Judicial, entre otras.

1.4.4 INDEPENDENCIA

La Independencia del Ministerio Público se traduce en cuanto a su jurisdicción, ya que si bien es cierto de que el Agente del Ministerio Público está constituido desde el punto de vista de un aspecto jerárquico, toda vez que se encuentra organizado bajo la dirección y estricta vigilancia del Procurador General de Justicia, señalándose que las personas que integran al Ministerio Público, son nada más una prolongación del Titular, motivo por el cual reciben y acatan órdenes del Procurador, ya que el ejercicio de la acción y el mando de esta materia es exclusiva competencia del Procurador.

Por otra parte, es de hacerse notar que el Agente del Ministerio Público no recibe órdenes de los órganos

jurisdiccionales, lo cual es perfectamente entendible en cuanto a nuestra división de Poderes, ya que el Ministerio Público depende del Poder Ejecutivo, en tanto que los órganos jurisdiccionales dependen del Poder Judicial.

1.4.5 IRRECUSABILIDAD

La figura jurídica de la irrecusabilidad, es eminentemente de carácter procesal, en donde el particular tiene la facultad de poder recurrir a un Juez que teniendo algún impedimento para conocer de un asunto en particular, sigue conociendo del mismo, presumiéndose que en un momento determinado su Juicio, pueda ser influenciado por las causas que le impiden conocer de dicho asunto.

Esta figura jurídica no es aplicable en cuanto a el Ministerio Público, ya que es bien especificado en sus leyes que lo regulan que es irrecusable, sin embargo, la misma ley establece que todo Agente del Ministerio Público que tenga conocimiento de que existe alguna causa que le impide conocer determinado asunto, deberá presentar su excusa, misma que será calificada por el Procurador General de Justicia, por otra parte y cuando le corresponde al Procurador excusarse de conocer un determinado asunto, la excusa será calificada por el Presidente

de la República.

1.4.6 BUENA FE

La figura del Ministerio Público es considerada como una institución de Buena Fe, es decir, que presupone que las personas que comparecen ante él se conducen con toda probidad y honradez, y el Agente que reciba denuncia o querrela de algún hecho delictuoso debe avocarse a la investigación de tal hecho, allegándose de los elementos necesarios para comprobarlos o en su caso determinar el archivo, reserva o no ejercicio de la acción penal del expediente respectivo.

Por otro lado el Agente, no debe prejuzgar a las personas que les son presentadas y en todo caso debe tratarlas con respeto y dignidad hacia su persona, por lo cual debe allegarse de las pruebas suficientes para determinar su situación jurídica, poniéndolo a disposición del juez correspondiente o en su caso decretar su libertad.

CAPITULO SEGUNDO

**MARCO TEORICO CONCEPTUAL, DONDE SE DESARROLLA
EL MINISTERIO PUBLICO**

II

MARCO TEORICO CONCEPTUAL DONDE SE DESARROLLA
EL MINISTERIO PUBLICO

La figura del Ministerio Público como todas nuestras instituciones jurídicas se encuentran debidamente demarcadas por un conjunto de normas que regulan su funcionamiento demarcando su límite y sus alcances. Las normas jurídicas derivan jerárquicamente de nuestra Carta Magna, principalmente el artículo 21 Constitucional y otros en los cuales encontramos la vinculación con la figura que estudiamos pero que en puntos subsecuentes se estudiara más detalladamente.

Para iniciar el presente capítulo es menester remontarnos a los conceptos fundamentales, como son la Norma, Ley, Infracción y Delito, aunado lo anterior es necesario estudiar y analizar los factores sociológicos que intervienen en la transformación de las costumbres en leyes, puntos que a continuación desglosamos.

2.1

MARCO LEGAL EN QUE SE DESENVUELVE LA FIGURA DEL MINISTERIO PUBLICO

Como se había mencionado con anterioridad es necesario retomar los conceptos fundamentales del derecho procesal, principiando esencialmente por el concepto de Norma para lo cual decidimos transcribir varias definiciones realizadas por los estudiosos del derecho y en su momento, conceptualizar desde nuestro punto de vista y a manera de síntesis las definiciones más adecuadas a nuestro objetivo.

2.1.1 NORMA

Norma.- " Genéricamente hablando, es una regla de conducta obligatoria o no.

A las reglas que tienen carácter de obligatorio o son atributivas de facultades se les da el nombre de Norma Jurídica. "(12)

(12) EDUARDO GARCIA MAYNES, Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa, 25ª Edición, México 1975, Pág. 5

Norma.- " La Norma constituye, pues, un esquema de interpretación, ella misma ha sido creada por un acto jurídico que a su vez a recibido su significación de una Norma anterior. "(13)

Norma.- " La palabra norma suele usarse en dos sentidos: Uno amplio y el otro estricto; Latus sensu aplicase a toda regla de comportamiento, obligatoria o no; en estricto, sensu, corresponde a la que impone deberes o confiere derechos. "(14)

Para nosotros la norma es una regla de conducta a la cual se le confiere el carácter de obligatoriedad, cuando a esa característica se le confiere el poder de coerción, estamos en presencia de una regla jurídica.

2.1.2 L E Y

Ley.- " La palabra ley proviene de la voz latina, lex, que según la opinión más generalizada se deriva del vocablo, legare, que significa, que se lee; algunos autores derivan, Lex de

(13) Kelsen HANS, La Teoría pura del Derecho, Revista de Derecho Privado, 1ª Edición, Madrid, Pág. 13

(14) RAFAEL ROJINA VILLEGAS, Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa, 2ª Edición, México 1967, Pág. 149

legare, haciendo resaltar el carácter obligatorio de las leyes. "(15)

Ley.- " Se distingue la ley natural de la ley jurídica, ya que la primera esta basada en el principio de causalidad y la segunda en el principio de Imputación. "(16)

A nuestro entender la ley es un conjunto de normas jurídicas que han emanado del poder público, para regular la conducta de los hombres, con características de generalidad, obligatoriedad e irretroactividad, en perjuicio de las personas.

2.1.3 INFRACCION E INFRACTOR

Infraacción.- " Acto realizado contra lo dispuesto en una norma legal, también en trasgresión, quebrantamiento, incumplimiento de una ley. " (17)

Infraactor.- " Trasgresor, delincuente, ya sea autor de un

(15) EDUARDO GARCIA MAYNES, Obra citada, Pág. 7

(16) RAFAEL ROJINA VILLEGAS, Obra citada, Pág. 153

(17) RAFAEL DE PINA, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, 10ª Edición, México 1981, Pag. 298.

delito o de una falta, "(18)

Consideramos ese tema bastante importante para el estudio del trabajo que se pretende realizar, toda vez que desde el punto de vista de nuestra legislación se encuentra contemplado, que los menores no realizan conductas que la ley tipifica como delitos, sino, meramente se realizan infracciones a nuestras leyes, entendiéndose de que con esto se pretende proteger en cierta manera a los menores que se ven sujetos a una investigación ante el Ministerio Público y cuyo procedimiento se sujetará a las normas previstas en la ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, y en cuanto a los demás Estados de la República se ajustará a lo dispuesto en el capítulo, respecto de los menores, del Código Penal de la localidad.

2.1.4 DELITO

Nuestro Código Penal lo define, en su artículo 6. "delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. "(19). Así

(18) RAFAEL DE PINA, Obra citada, Pág. 298

(19) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Editorial Porrúa, 48ª Edición, México 1991, Pág. 9

mismo en artículos subsecuentes menciona como pueden ser estos delitos en cuando a su intención.

Nosotros comprendemos que también puede ser entendido como un acto antisocial y antijurídico, que es una negación del derecho que esta sancionado con una pena y que causa una perturbación social.

2.1.5 INIMPUTABILIDAD E IMPUTABILIDAD

Imputabilidad.- Es la capacidad general atribuible a un sujeto para cometer cualquier clase de infracción penal. Es también, la capacidad de entender y querer en el campo del Derecho Penal. Asimismo, es la capacidad para ser sujeto pasivo de una sanción penal (Sanción.- Pena por un delito o falta; recompensa que asegura la ejecución de una ley. Consecuencia moral de un ACTO). Entendiendo así que la imputabilidad es un presupuesto de la culpabilidad.

Inimputabilidad.- A contrario sensu, la inimputabilidad es la no imputabilidad, también es, la carencia de aptitud psicológica para la delictuosidad.

El capítulo de inimputables en nuestro Código Penal, se encuentra establecido en el capítulo V del Título III de nuestro Código Penal vigente para el Distrito Federal, en la cual a nivel procedimiento, el juez al momento de aplicar la sanción deberá ajustarse a lo comprendido en el presente capítulo, mismo que ventila beneficios para ese tipo de personas.

Como es sabido, los menores de edad son considerados en nuestra ley como inimputables, es por eso que hemos decidido tener más claro éste concepto, mismo que en el campo penal se entiende como la incapacidad de querer y de entender, es decir, para que una persona sea considerada imputable debe contar con las condiciones mínimas de salud y desarrollo mental en el momento del acto típico penal, que lo capacitan para responder del mismo.

Fernando Castellanos Tena, considera como causas de inimputabilidad a: Los estados de inconciencia (permanente o transitoria); el miedo grave y la sordomudez, aun cuando en nuestro medio comunmente se afirma que los menores de edad, son inimputables; sería adecuado, afirma el Licenciado Sergio García Ramírez, designarle un inciso entre los que señalan dichas causas de inimputabilidad.

2.1.6 SOCIEDAD, MORALIDAD, RELIGION Y FAMILIA.

Decidimos introducir en el presenta capítulo este punto, toda vez que desde nuestro punto de vista, los menores son las personas más susceptibles de la influencia de los factores sociales, morales y religiosos, mismos que influyen notoriamente en su desarrollo y en su respuesta para con la sociedad; la familia, es un factor fundamental para observar si un menor va ha ser influenciado por el medio ambiente que lo rodea, ya que una familia bien cimentada y con costumbres y caracteres morales definidos van a dar pauta a que los menores integrantes de dicha familia no se dejen arrastrar por dichos factores que lo rodean, sin embargo, en la actualidad se ha observado que la familia va en declive en cuanto a su organización y funcionamiento, propiciando un gran numero de menores susceptibles a la delincuencia juvenil.

Comenzaremos mencionado que la sociedad es considerada como la reunión mayor o menor de personas, familiares, pueblos o naciones. O bien, como una agrupación natural o pactada de personas que constituyen una unidad.

En cuanto a la moralidad encontramos que es una cualidad de las acciones humanas que las hace buenas. En consecuencia la

moral, podemos considerarla como un conjunto de facultades del espíritu por contra posición a lo físico. o bien, como la ciencia que trata del bien general y de las acciones humanas, en el orden de su bondad o malicia.

Las costumbres efectuadas por temor a las acciones internas, llegan a convertirse en moral, por ejemplo, la religión.

La moral es un hecho social que se da en forma voluntaria y consciente. Podemos definirla como un conjunto de normas, aceptadas libremente y en forma consciente, que reúna la conducta individual y social de los hombres. Son valores morales las virtudes, como la prudencia, la justicia, la fortaleza y la templanza.

De tal manera consideramos que el menor de edad, se conducirá, con moralidad en la medida que tenga consecuencia del bien o del mal e incline su conducta al primero. Para lo cual requiere haber asimilado los valores éticos que se le hayan transmitido en forma alguna.

En cuanto a la religión es de todos conocida, que desde los tiempos más remotos ésta ha influenciado la conducta del ser humano, y como dato curioso podríamos pensar que los delincuentes

así como los menores infractores participan de la religiosidad normal en que viven y con frecuencia traduce su delito o infracción como un mandato de Dios e incluso invocan su protección a la de algún santo, para cometer con éxito estas acciones. Uno de los aspectos positivos que aporta la religión al comportamiento social es que casi todas las religiones tienden a buscar el camino del bien, sin embargo, la religiosidad entre los delincuentes o infractores, es generalmente muy débil, su práctica se limita a resos dedicados a imágenes pictóricas o esculpidas, que representen a sus divinidades. Otros piensan que tienen siempre el apoyo del Santo Patrono, de su actividad.

Por otro lado, la familia es considerada la célula de la sociedad de la sociedad, consistente en un grupo de individuos que funcionan como subsistema unitario psicosocial, que generalmente dentro de nuestras costumbres al sistema de vida, incluye siempre a la madre y a sus hijos y casi siempre al padre, a ésta se le denomina familia nuclear.

La familia como ya hemos mencionado es la base y la estructura fundamental de la sociedad, ya que en ellas se realizan los valores más altos de convivencia humana. Y como ya se expuso con anterioridad que los factores sociales que rodean a los integrantes de una familia llegan a desencadenar conductas

antisociales e infractoras en los menores, teniendo contacto el Agente del Ministerio Público en el momento de que se realiza una denuncia o querrela en contra de un menor, con todos estos factores, mismo que debe traducirse en una mejor comprensión de esta autoridad hacia los infractores y que la actualidad se adecua al funcionamiento de las Agencias Especializadas, sin embargo, ambos puntos se analizan con mayor cuidado y detenimiento en el capítulo posterior.

2.2

LEYES QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO PUBLICO

El Ministerio Público se encuentra debidamente demarcado en un conjunto de leyes que establecen fases procesales, comenzando nuestro estudio en la norma que da origen a toda las leyes y de la cual se encargaran de reglamentar las disposiciones en ella contenida, esto es, nos estamos refiriendo a nuestra Constitución Política.

2.2.1 CONSTITUCION POLITICA

La constitución de nuestro país establece e instituye a la figura del Ministerio Público, señalando su atribución esencial, las leyes orgánicas lo estructuran y lo organizan señalando con detalle las actividades que le corresponden.

En su artículo 21 Constitucional, establece en forma terminante la atribución específica del Ministerio Público en general, es decir, se le confiere la facultad y persecución de los delitos, pero tomando en cuenta la organización política que nos rige, y por otra parte, el artículo 102 Constitucional, el

2.2

LEYES QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO PUBLICO

El Ministerio Público se encuentra debidamente demarcado en un conjunto de leyes que establecen fases procesales, comenzando nuestro estudio en la norma que da origen a toda las leyes y de la cual se encargaran de reglamentar las disposiciones en ella contenida, esto es, nos estamos refiriendo a nuestra Constitución Política.

2.2.1 CONSTITUCION POLITICA

La constitución de nuestro país establece e instituye a la figura del Ministerio Público, señalando su atribución esencial, las leyes orgánicas lo estructuran y lo organizan señalando con detalle las actividades que le corresponden.

En su artículo 21 Constitucional, establece en forma terminante la atribución específica del Ministerio Público en general, es decir, se le confiere la facultad y persecución de los delitos, pero tomando en cuenta la organización política que nos rige, y por otra parte, el artículo 102 Constitucional, el

tipo de leyes sustantivas en materia penal y en algunos casos el carácter que del sujeto que comete el delito, podemos desprender que en nuestro país existen a saber cuatro tipos de Ministerios Públicos, los cuales son: El Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales. El Ministerio Público Federal, El Ministerio Público Militar y el Ministerio Público del Fuero Común para cada una de las entidades federativas.

Si bien, en el artículo 21 Constitucional sólo se le atribuye una función fundamental, en la vida práctica, la función del Ministerio Público se extiende a otras esferas de la administración pública. Tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 17 de nuestra Constitución, el Ministerio Público representa a la sociedad ofendida por el delito y para cumplir su cometido debe enraizar en la sociedad misma, las leyes que se encargan de regularlo y de organizarlo, le otorgan titularidad de la acción penal pero prácticamente la esfera de acción se extiende a más allá de los ámbitos del derecho penal, de tal modo encontramos que interviene importantemente en materia civil, en materia mercantil y en otros aspectos de nuestra vida jurídica.

Para ejemplificar lo expuesto en este punto observaremos como es su intervención en la diferentes materias, basándonos en

los Códigos que la regulan.

2.2.2 CODIGOS APLICABLES DEL DISTRITO FEDERAL

Dentro de las normas que se encargan de vigilar las disposiciones contempladas en nuestra Constitución Política encontramos a los códigos de cada localidad que desmenuzan cada disposición establecida en la constitución. Dentro de los códigos respectivos encontramos los que se refieren al aspecto sustantivo y los que demarcan en funcionamiento procesal en sus fases respectivas de tal modo encontramos que a su vez se divide por razón en materia la conceptualización del código en cuestión y encontramos el Código Civil, Código Penal, Código de Comercio, etc.

A su vez desde el punto de vista procesal encontramos los códigos de procedimiento respectivos a cada materia, pero por razón a nuestro objetivo hemos decidido analizar únicamente y exclusivamente lo referente a la materia civil y a la materia penal, toda vez, que consideramos que en los mismos se ve el funcionamiento del Ministerio Público más demarcado y debidamente reglamentado por una serie de artículos que nos refieren a la figura jurídica que estudiamos.

2.2.2.1 CODIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL

Este Código tiene por objeto demarcar los delitos de la competencia de los tribunales y en el cual se señala aspectos muy importantes, se podría mencionar que la división contenida en el mismo código es un aspecto fundamental e importante, ya que en el Libro Primero contienen disposiciones relativas a los delitos, la responsabilidad, las penas y medidas de seguridad, las reglas anteriores y la aplicación y sustitución y conmutación de sanciones. En el aspecto procesal regula lo relativo a las sentencias dictadas en materia penal a su ejecución, a la prescripción de la acción penal y al cumplimiento de las penas.

El Libro Segundo contiene el tipo de delitos así como las sanciones respectivas, a efecto, de que el Ministerio Público encuadre las conductas ventilladas ante sí, y la adecue al tipo penal respectivo, dentro de la división de la clase de delitos encontramos a los cometidos en contra de la seguridad de la nación, los cometidos en contra del derecho Internacional, los delitos contra la Humanidad, contra la Seguridad Pública, en materia de Vías de Comunicación y Correspondencia, contra la Autoridad, La Salud, la Moral Pública y de las buenas costumbres, los cometidos por Servidores Públicos, delitos cometidos contra la administración de justicia, responsabilidad profesional,

falsedad, delitos contra la economía pública, delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, delitos contra el estado civil y bigamia, delitos en materia de inhumaciones y exhumaciones, delitos contra la paz y seguridad jurídica de las personas, delitos contra la vida y la integridad corporal, delitos contra el honor, delitos en contra de las personas en su patrimonio, delitos electorales, etc.

En nuestro Código Penal encontramos una serie de disposiciones que afectan y debe de conocer el Agente del Ministerio Público, mismas disposiciones que vienen contempladas en el capítulo I del Título Décimo del Código Penal, toda vez, que constituye las limitantes del funcionario público en el ejercicio de sus actividades que en un momento dado pudiera constituir su conducta en un delito, mismo que podría ser el ejercicio indebido del servicio público, el abuso de autoridad, la coalición de servidores públicos, el uso indebido de atribuciones y facultades, la conjucción, la intimidación, el ejercicio alusivo de funciones, el tráfico de influencias, el conecho, el peculado, el enriquecimiento ilícito, delitos contemplados en el Código Penal con una particularidad en especial en el sentido de que solamente pueden ser sujetos activos del ilícito, el funcionario público.

De lo anteriormente expuesto podemos concluir que en materia penal el Ministerio Público primordialmente debe preservar a la sociedad del delito y en ejercicio de sus atribuciones como representante de la misma, ejercitar las acciones penales.

Dentro de este campo el Ministerio Público debe realizar dos funciones específicas, mismas que se traducen en la función investigadora y persecutora de los delitos y en la función de la ejecución de sentencias.

2.2.2.2 CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL

En el derecho Civil el Ministerio Público tiene encomendada fundamentalmente una función derivada de leyes secundarias en aquéllos asuntos en los cuales el interés del estado deben manifestarse para la protección de ciertos intereses colectivos, traduciéndose su función en cuestión de tutelas sociales, y en este caso, representa a los menores, incapaces y ausentes.

En la doctrina se menciona que existen asuntos de carácter civil, que afectan el interés público, si bien no es en forma directa si de manera especial, de tal manera que se requiere con frecuencia una especial atención y protección a lo que debe de estar interesado el Estado, de tal modo se le otorgan facultades

especiales.

Hugo Rocco considera que el Ministerio Público en materia Civil tiene tres diferentes atribuciones; el de Agente, el de Interviniente y Adquiriente, que son las funciones que desempeña el Ministerio Público en el ramo Civil. Cuando se requiere al Ministerio Público como Agente se considera que es capaz de ejercitar el Derecho de acción como portador de un interés Jurídico y así poder iniciar un proceso. En cuanto al carácter de Interviniente se encuentra su fundamento en las distintas normas previstas por lo códigos sustantivos y adjetivo de la materia, las cuales de igual forma interviene en aquéllos asuntos en donde arriba del interés privado se encuentra el interés público, por lo que corresponde la atribución de Adquiriente, obedece a que el Ministerio Público en determinadas situaciones interviene de tal manera que amerita ser escuchado y de tal modo los pedimentos que realiza van encaminados a la obtención de una mejor concretización del procedimiento y en su caso para cubrir los extremos de legalidad de cada uno de los juicios que se siguen en el ramo Civil, Familiar, de Arrendamiento, etc.

En cuanto a lo establecido en el artículo 21 Constitucional, observamos que única y exclusivamente se refiere al Ministerio Público, persecutor de delitos, mas si analizamos dicho precepto

de nuestra Carta Magna encontramos que al referirse al Ministerio Público le otorga de una manera general la facultad de intervenir en todos los negocios que la misma ley determina y de tal modo y en base a los demás ordenamientos legales como son el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles dando pauta a la Intervención del Ministerio Público.

2.2.2.3 CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES

El Código de Procedimientos Penales establece en su articulado la facultad del Ministerio Público de intervenir en el procedimiento debiendo realizar todas las diligencias conducentes a efecto de que se cubran los requisitos establecidos en el cuerpo del delito de los diferentes tipos penales y así mismo realizar ante el tribunal de la causa todas y cada una de las actividades del proceso que lleven a cabo el que el juez dicte una sentencia apegada a derecho.

A su vez encontramos un capítulo referente a las diligencias de Policía Judicial y las relativas a la Averiguación Previa en las cuales se les confiere una serie de facultades y obligaciones a efecto de preservar los derechos de todos los ciudadanos aun cuando se encuentre acusado por algún delito, dentro de los cuales cabe establecer lo relativo a que no pueden estar

incomunicados, a que sus declaraciones se rinden sin coacción ni bajo presión alguna y de que tienen el derecho de nombrar abogado defensor, por otra parte y tomando en consideración las siguientes reformas realizadas por el Ex-Procurador capitalino y actual Procurador General de la República, encontramos la relativa a la supresión de declaración ante la Policía Judicial, lo cual consideramos desde nuestro punto de vista de avance importante en cuanto a la protección de la verdad de las declaraciones.

2.2.2.4 CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

En el Código de Procedimientos Civiles encontramos diversos artículos que señalan la intervención del Ministerio Público, misma que fue tratada con mayor amplitud en el punto relativo al Código Civil y a manera enunciativa señalaremos que el Ministerio Público interviene principalmente en todas aquellas jurisdicciones voluntarias en los juicios donde se ventilen Derechos de menores de edad, a manera simplificada interviene en las adopciones, en las sucesiones, en los divorcios voluntarios, etc.

A su vez interviene en aquellos juicios en donde no se encuentre presente una persona determinada, de tal modo

encontramos a las declaraciones de ausencia, de la misma forma va a intervenir en los juicios donde se encuentre relacionada una persona que no tenga capacidad legal y encontramos de tal forma a las diligencias prejudiciales de interdicción y al juicio civil de interdicción.

LEYES Y REGLAMENTOS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DEL
MINISTERIO PUBLICO EN SU ASPECTO INTERNO

Dentro de la normatividad que existe para vigilar el apego a la ley en cuanto a los funcionarios investidos como agentes del Ministerio Público, encontramos que existen diversas normas que regulan su funcionamiento a su vez le dan el soporte jurídico para intervenir en distintas fases de su vida jurídica, encontramos el Reglamento y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y diversos Acuerdos y Circulares de Procuración de Justicia en el Distrito Federal, mismos que a continuación analizaremos en cuanto a la conceptualización del Ministerio Público.

2.3.1 LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tiene en su diverso articulado la figura del Ministerio Público debidamente definida, y a su vez reglamentada, misma Ley que tiene su basamento Constitucional en los artículos 21 y 73 fracción VI, Base 5a., numerales que le confieren

diversas atribuciones a la Procuraduría General de Justicia de esta Capital, dependencia que depende del Poder Ejecutivo y que esta integrada por la Institución del Ministerio Público, tal como lo refiere el artículo 10. de la mencionada ley.

En el artículo 20 de la misma ley, podemos observar que refiere a la Institución del Ministerio Público, misma que será precedida por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y a su vez le confiere la ya tan conocida función persecutoria de los delitos, a su vez se encarga de la tarea de velar por la legalidad en la esfera de su competencia y el fundamento en materia civil, en cuanto a la protección de menores e incapaces.

En los artículos posteriores observamos que le otorga al Ministerio Público dos funciones importantes; la primera, en la etapa correspondiente a averiguaciones previas, y la segunda, relativa a el ejercicio de la acción penal en la etapa del proceso, para lo cual se enumeran sus funciones en el artículo 3 de la mencionada ley, y de los artículos 40. al 80. son referentes a las funciones del Ministerio Público demarcadas en el artículo 20., en cuanto a las cuestiones de vigilante de la legalidad, protección de menores de edad e incapaces y política criminal.

El Agente del Ministerio Público para llevar a efecto sus funciones puede auxiliarse de las demás instituciones, para lo cual puede solicitar los informes y datos que necesite, a su vez va a ser auxiliado por otras figuras de la misma Procuraduría como son la Policía Judicial, los Servicios Periciales y la Policía Preventiva. El artículo 14 de la mencionada ley nos presenta un aspecto importante y es el relativo a los requisitos para ser Ministerio Público, al respecto precisa:

Artículo 14.- "...Para ser Agente del Ministerio Público se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Acreditar que se ha observado buena conducta y no haber sido sentenciado ejecutoriamente como responsable de delitos intencionales o preterintencionales.
- III. Ser Licenciado en Derecho con autorización para el ejercicio profesional ..."(20)

(20) LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Código de Procedimientos Penales, Editorial Porrúa, 41ª Edición, México 1989, Pág. 594

Consideramos importante citar el presente precepto en virtud de que es la figura para ser Agente del Ministerio Público, de igual forma es preciso establecer que la misma ley prevé que se deben de aprobar los exámenes respectivos, así como los cursos de ingreso que se imparten para tal efecto.

En los artículos subsiguientes se establecen la superioridad jerárquica del Procurador sobre los integrantes de la Institución de igual forma se prevé la superioridad del Agente del Ministerio Público sobre los servicios periciales y policía judicial, se establece que los Agentes del Ministerio Público son irrecusables, debiendo el titular excusarse en las causas en que tenga impedimento legal, de igual forma se establece que el Agente así como su Oficial Secretario están impedidos para ejercer la Abogacía.

2.3.2 RELAJAMIENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

El presente reglamento se encarga de determinar las situaciones contempladas en la Ley Orgánica a la que nos referimos en el punto anterior, y en la cual nos encontramos, la forma en que se divide en diferentes unidades administrativas para el ejercicio de sus atribuciones y para el mejor despacho de los

negocios que le son encomendados, debido a el tema que trata el presente estudio nos referiremos exclusivamente a las direcciones que ven al Agente del Ministerio Público en contacto directo con la comisión del delito, esto es, a nivel de la averiguación previa, así encontramos a la Dirección General de Averiguaciones Previas, misma que depende directamente del Procurador y posteriormente del Subprocurador de Averiguaciones Previas. En párrafos anteriores nos referimos a las diversas direcciones que se encuentran en contacto con el delincuente y como se mencionó con anterioridad, por el tema de la tesis, es menester referirnos a la Dirección General de Ministerio Público en lo Familiar y Civil, ya que como se verá posteriormente tiene a su cargo las Agencias Especializadas en Asuntos relacionados con Menores de Edad, y como regulamente se pudiera pensar que pertenecen a la Dirección General de Averiguaciones Previas, más sin embargo, los presentes puntos se analizaran con mayor detenimiento en capítulos posteriores.

La Dirección General de Averiguaciones Previas, se encuentra contemplada, en cuanto a sus atribuciones, en el Capítulo VIII del Título Segundo del mencionado Reglamento, quien define sus atribuciones de la siguiente manera:

Artículo 16.- " La Dirección General de Averiguaciones Previas, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir denuncias, acusaciones o querellas sobre acciones u omisiones que pudieran constituir delito;

II. Investigar los delitos del orden común con auxilio de la Policía Judicial, de los servicios Periciales y de la Policía Preventiva, practicando las diligencias necesarias para la integración de la averiguación previa y allegándose las pruebas que considere pertinentes, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes en él hubieran intervenido, así como el daño causado y en su caso, el monto del mismo;

III. Restituir al ofendido en el goce de sus derechos, provisional o inmediatamente, de oficio o a petición de parte, cuando esté plenamente comprobado en la Averiguación Previa el cuerpo del delito de que se trate, exigiendo garantía suficiente, si se estimare necesario;

IV. Poner a disposición de la Autoridad Competente, en su caso, y sin demora, a las personas detenidas en caso de flagrante, delito o de urgencia, de acuerdo con el artículo 16 constitucional.

V. Solicitar en términos del artículo 16 Constitucional, las ordenes de cateo que sean necesarias;

VI. Asegurar los bienes, instrumentos y objetos relacionados con hechos delictivos en casos que corresponda, para ponerlos a disposición del órgano jurisdiccional.

VII. Recabar del Departamento del Distrito Federal y de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal así como de otras Autoridades y Entidades; los informes, documentos y opiniones necesarias a la averiguación previa. Las mencionadas dependencias y entidades, así como otras autoridades deberán permitir el ejercicio de las atribuciones del Ministerio Público;

VIII. Requerir informes y documentos de los particulares para el ejercicio de sus atribuciones;

IX. Auxiliar al Ministerio Público Federal, en los términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;

X. Auxiliar al Ministerio Público del Fuero Común de las Entidades Federativas;

XI. Solicitar la aplicación de la medida persecutoria de arraigo.

XII. Rendir los informes necesarios para su intervención en los Juicios de Amparo;

XIII. Remitir a la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y civil, copia autorizada de las Averiguaciones Previas que se relacionen con menores en situación de daño, peligro o conflicto a efecto de que dicha Dirección determine lo que corresponda;

XIV. Solicitar a la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, los dictámenes de

Trabajo Social o Psicosociales que se estimen necesarios para el mejor desempeño de las funciones del Ministerio Público en la averiguación previa; y

XV. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias y las que le confiera el Procurador, así como las de la competencia de las unidades administrativas o de cargo. "(21)

El precepto antes mencionado establece claramente todas y cada una de las funciones que tiene la Dirección General de Averiguaciones Previas, quien recientemente tiene una vinculación real con la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, toda vez que con reciente fecha se han creado las Agencias Especializadas en Asuntos relacionados con Menores de Edad, y por tanto en todos aquéllos asuntos en donde tengan intervención menores de edad se debe de hacer del conocimiento de esta Dirección, a su vez y cuando se encuentran involucrados menores de edad como infractores, la única autoridad con atribución para determinar su situación jurídica es la mencionada

(21) REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Obra citada, Págs. 619 y 620.

Dirección, por tal motivo, es necesario conocer las atribuciones de esta unidad administrativa de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que desempeña un importante papel en cuanto a la intervención del Ministerio Público en el Área Familiar y Civil.

En el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, establece como funciones de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, las siguientes:

Artículo 19.- " La Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, a través de los Agentes del Ministerio Público adscritos a los Juzgados y Salas en lo Familiar y Civil, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Intervenir en los Juicios en que sean parte los menores, incapaces y los relativos a la familia, al estado civil de las personas, sucesorios y todos aquellos que por disposición legal sean parte o deba darse vista al Ministerio Público;

II. Concurrir e intervenir en las diligencias y audiencias que se practiquen en los Juzgados y Salas Familiares y Civiles de su adscripción y desahogar las vistas que le den;

III. Formular y presentar los pedimentos procedentes dentro de los términos legales;

IV. Interponer los recursos legales que procedan;

V. Vigilar la debida aplicación de la ley en los asuntos de materia civil y familiar, en los casos en que la ley lo disponga expresamente;

VI. Estudiar los expedientes en los Juicios Familiares y Civiles en los que se les dé vista por estimar que existen hechos que pueden constituir un delito, promover lo procedente e informar sobre el particular al Subprocurador de Control de Procesos, expresando su opinión fundada y motivada;

VII. Turnar a la Dirección General de Averiguaciones Previas los informes y documentos que se requieran, cuando estime que debe incluirse averiguación previa.

por la comisión de hechos delictivos;

VIII. Defender a los incapaces no sujetos a Patria Potestad;

IX. Hacer del conocimiento del Subprocurador de Control de Procesos, los casos en que el Ministerio Público adscrito a Jueces y Salas del ramo Civil y Familiar actúen indebidamente;

X. Intervenir en todos los casos de que conozca la Dirección General de Averiguaciones Previas, la Dirección General de Control de Procesos y la Dirección General de Servicios a la Comunidad, cuando determinado asunto origine para algún menor o incapacitado, una situación de conflicto, daño o de peligro, así como en los que sean parte o de alguna manera puedan resultar afectados, a fin de determinar lo que proceda en derecho;

XI. Ejercitar las acciones consiguientes en coordinación con la Dirección de Servicios a la Comunidad, a fin de proporcionar a los menores o incapacitados, la más amplia protección que en derecho

proceda, ya sea entregándolos a quien o a quienes ejerzan la Patria Potestad, a quienes acrediten el entroncamiento con el menor incapacitado, o canalizándolo a algún establecimiento asistencial. En su caso, promover ante los Tribunales competentes la designación de custodio o tutores, otorgando el consentimiento cuando la Procuraduría hubiere acogido al presunto adoptado por esta relacionado con una averiguación previa;

XII. Solicitar las investigaciones, localizaciones, estudios y exámenes que se requieran para ello, mejor motivación y fundamentación de las determinaciones a que se refieren las fracciones IX y X;

XIII. Intervenir en los casos de que conozca la Dirección General de Averiguaciones Previas sobre las denuncias que reciba, sobre acciones u omisiones que puedan constituir delitos en contra de la economía popular y familiar, que señala el Capítulo I, Título Décimocuarto del Código Penal para el Distrito Federal;

XIV: Vigilar y coordinar para el cumplimiento de las anteriores, las actividades del Ministerio Público

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

adscrito a Juzgados y Salas en Materia Civil y Familiar; y

XV. Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias y las que se les confiera el Procurador o sus Superiores Jerárquicos, así como los de la competencia de las unidades administrativas a su cargo. "(22)

La vinculación entre ambas direcciones se ha visto acentuada enormemente en los últimos años, principalmente debido a la creación de las Agencias Especializadas en Asuntos relacionados con Menores de Edad, de tal modo, que únicamente le corresponde a la Dirección de Representación Social en Asuntos de Menores de Edad e Incapaces, determinar sobre la conducta realizada por un menor que infrinja las disposiciones penales.

(22) REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Obra citada, Págs. 623, 624 y 625.

2.3.3 ACUERDOS Y CIRCULARES DE PROCURACION DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Dentro de las diversas disposiciones legales que regulan el funcionamiento del Ministerio Público, encontramos los Acuerdos y Circulares que se encargan de normatizarlo en su aspecto interno, dentro de los cuales se expiden en forma de acuerdos o en forma de circulares.

En las recientes administraciones se ha observado una gran preocupación para darle el Ministerio Público un trato más humanitario, y en tal medida se han dictado y publicado acuerdos que tienden a lograr dicho objetivo, dentro de los cuales destacan los siguientes:

Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el que se instruye a los agentes del Ministerio Público, en cuanto al trato humanitario y digno que debe darse a los particulares.- Acuerdo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de marzo de 1989, en el cual, se establece que Agente debe hacer del conocimiento a los involucrados en la averiguación previa los alcances y beneficios de las disposiciones aplicables al caso, de igual forma deberán de tratar en forma digna y

respetuosa a los detenidos, debiendo evitar la incomunicación de los mismos, para lo cual se deben de dar facilidades para que intervengan sus abogados o asesores.

De igual forma se dictan acuerdos que tienden a que los elementos de la Policía Judicial, no utilicen la violencia física o moral en el uso de sus atribuciones;

Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se dan instrucciones a los agentes de la Policía Judicial.- Acuerdo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de marzo de 1990, y en el cual se establece que los Agentes de la Policía Judicial, no deben detener vehículos por ningún motivo salvo por orden judicial o del Ministerio Público, de igual forma no deben acudir a lugares donde se efectuen operaciones comerciales de bienes muebles, nacionales o extranjeros, sin orden expresa de autoridad judicial competente o del Ministerio Público y de igual forma se les prohíbe acudir a aquellos centros recreativos o donde expendan bebidas embriagantes bajo los parámetros antes señalados.

En este renglón también es importante señalar la creación del Acuerdo A/01/90 en donde se prohíbe a los agentes de la

Policia Judicial obtener confesión alguna, ya que las comparecencias realizadas ante dichos elementos carecen de validez.

Por otra parte, la especialización en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se ha aumentado recientemente, de tal forma, que observamos que se crean Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, las Agencias Especializadas en Asuntos relacionados con Menores de Edad, El Centro de Apoyo para la Atención de Personas Extraviadas y otros.

Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el que se crea la Agencia Especial del Ministerio Público para conocimiento de delitos en los que se encuentren involucrados visitantes nacionales o extranjeros.- Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de agosto de 1989, el presente acuerdo crea una nueva agencia con la finalidad de proteger a visitantes tanto nacionales como extranjeros, dándoles las mayores facilidades para preservar sus bienes, de igual forma para iniciar las indagatorias con mayor prontitud y con el auxilio de un intérprete para los que desconozcan nuestro idioma.

De igual forma se aprecian la creación de otras instituciones que en el punto que continúa se desarrollaran con mas detenimiento.

NORMATIZACION DE LAS INSTITUCIONES DE NUEVA CREACION, EN LA
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Como se ha observado ya con anterioridad, las propuestas de los recientes procuradores, han observado la tendencia para mejorar la imagen del Ministerio Público, de tal modo que el público en general pueda acercarse con mayor confianza y credibilidad a su Agente.

Lo anterior se a obtenido en base a un apoyo conjunto, tanto de directivos como del personal que labora en la mencionada institución, y ha dado lugar a la creación de nuevas agencias que contemplan casos específicos, concretamente se está especializando en determinadas materias, de tal modo encontramos Mesas de Trámite, encargadas de proseguir con el perfeccionamiento de aquéllas indagatorias relacionadas con casos violentos, con delitos patrimoniales, recientemente con delitos financieros, pero indudablemente que las nuevas agencias que le dan un perfil más humano a la Procuraduría del Distrito, son las referentes a la protección de la libertad sexual y a la protección de los menores, de tal modo nos avocaremos a el estudio de aquéllas Agencias Especializadas que a continuación se mencionan:

2.4.1 AGENCIAS ESPECIALES DE DELITOS SEXUALES Y ASUNTOS DEL MENOR E INCAPAZ

Dentro de las Agencias más importantes en cuanto a la especialización encontramos a las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, mismas que se encuentran debidamente conformadas con Personal debidamente calificado para la atención de las víctimas de este tipo de delitos, por tal motivo observamos que la mayoría del personal, se encuentra integrado por personal femenino, motivo por el cual la atención a las víctimas es menos brusco que el de antes, que se tenía en las Agencias Investigadoras, aunado a que cuentan con apoyos técnicos que hacen más fácil su función, ya que el Agente del Ministerio Público Especializado va a contar con el apoyo de las áreas de Psicología, Trabajo Social y Médica, todo lo anterior, con el objeto de aliviar el trauma producido por un ataque sexual.

Actualmente laboran en el Distrito Federal cuatro agencias especializadas en delitos sexuales, mismas que fueron creadas en base al acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

El trato a las personas víctimas de algún delito de índole sexual, se ha visto enormemente mejorado, ya que en base al

personal que se tiene en ese tipo de Agencias, las víctimas del delito acuden a denunciar los ilícitos penales a éste tipo, ya que con anterioridad se prefería ocultar éste tipo de denuncias por lo bochornosas que pudieran ser las diligencias para obtener el castigo de los culpables, actualmente este tipo de denuncias a aumentado considerablemente.

En cuanto la Agencia Especial del Ministerio Público para la Atención de Asuntos Relacionados con Menores de Edad. Se llevó a cabo su creación mediante al Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, a/032/89 de fecha 4 de agosto de 1989, ésta Agencia dependerá de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, con fundamento en los artículos 40. último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 20, 30, 70, 90 y 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 50 fracciones VI, XII y XIII, XIX fracciones VIII, X, XI y XII del Reglamento de la propia ley y 20, 34 y 49 de la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores del Distrito Federal.

Considerando que uno de los más graves problemas a que se enfrenta la capital del país, sin lugar a dudas, el crecientemente número de menores víctimas de delito así como menores infractores, es decir, menores que infringen las leyes penales y a los

reglamentos de Policía y buen gobierno, todo ello en perjuicio del normal desarrollo de nuestra sociedad en su conjunto.

Acuerdo A/024/89, publicado el 26 de Abril de 1989 en el Diario Oficial de la Federación, se juzga indispensable dar a estos menores, dentro del proceso de averiguación, una atención especializada que les proporcione la mas amplia protección que en derecho proceda.

Que para dar cumplimiento a los anteriores considerandos es necesario que el personal que se dedique a estas actividades, tenga pleno conocimiento de los aspectos biopsicosociales relacionados con el desarrollo normal de los menores en su entorno social y familiar, para la cual se requerirá de una capacitación y formación profesional que conlleve al establecimiento de una unidad administrativa, competente, honesta y eficaz, y que atendiendo a los presupuestos de estos considerandos para colaborar en asuntos de menores infractores y para resolver problemas de menores victimas de delito, ha considerado indispensable crear una Agencia del Ministerio Público Especializada en Asuntos de Menores.

Acuerdo A/014/89 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación

el día 9 de marzo de 1989, este acuerdo donde se instruye a los Agentes del Ministerio Público en cuanto al trato humanitario y digno que debe darse a los particulares, en uno de los puntos de dicho acuerdo se menciona que la Dirección General de Averiguaciones Previas, la Dirección General de Servicios a la Comunidad, la Dirección General de Policía Judicial y las Delegaciones Regionales de esta Institución, en cuanto tengan conocimiento de un menor infractor o víctima de delito, que se encuentre en situación de daño, peligro o conflicto, sea enviado inmediatamente a la Agencia del Ministerio Público Especializada dependiente de la Dirección General de Ministerio Público en lo Familiar y Civil.

Siempre que un menor de edad quede a disposición del Ministerio Público, por señalarse como infractor, las diligencias permanentes se tramitarán por diligencia a otros asuntos, y con la celeridad del caso se determinará lo conducente para la protección de su persona, sea su remisión al Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, o a lo que conforme a derecho proceda.

2.4.2 C.A.V.I., C.A.P.E.A., Y ALBERGUE TEMPORAL.

CENTRO DE ATENCION A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (C.A.V.I.)

Se crea el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, organismo dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, creado en octubre de 1990.

El área de esta representación social donde el Ministerio Público de lo Familiar y Civil, se convierte en consejero o conductor de las familias que tienen síndrome o cuadro de violencia en su interior, para proceder y asesorar en la separación de bienes, pensiones alimenticias, etc. pero siempre buscando la conservación de la familia, la custodia de los menores, el ejercicio de la Patria Potestad así como la protección de los infantes víctimas de este tipo de violencia

Ante tal preocupación el C.A.V.I. da atención integral a víctimas directas e indirectas, con tratamiento psicoterapéutico a personas que hayan sufrido maltrato, a los familiares involucrados, sobre conductas que afectan o deterioran el vínculo familiar, así como el despliegue de acciones preventivas mediante pláticas para terapia de padres maltratadores o violencia conyugal del desarrollo normal del niño y la desintegración de

una estructura familiar.

Esta terapia consiste en trabajar con los padres, porque son ellos quienes crean en el niño su marco de referencia ético cultural que permite a este modelar su conducta, desarrollar sus propios valores y aceptar o rechazar normas sociales. En la medida que este se realice de manera congruente y sobre la base del afecto, el niño crea como individuo integrado de acuerdo a la forma en que lleva a cabo esta enseñanza, el niño aprenderá el concepto de autoridad y a la manera de convivir sus necesidades.

Acuerdo A/026/90 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en sus puntos resolutivos II, III y VI del acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 1990, ya que se toma en cuenta que la violencia intrafamiliar no debe menospreciarse como un conflicto exclusivamente de interés del núcleo de la familia ya que esta es una actividad criminógena que afecta los derechos individuales y humanos de los afectados.

CENTRO DE APOYO DE PERSONAS EXTRAVIADAS Y AUSENTES
(C.A.P.E.A.)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 20, 80, 17 y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 10, 20, 30, 50 fracciones VII, VIII, XXIII y el acuerdo A/003/90 de fecha 3 de febrero de 1990. Se crea con lo antes establecido el Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dependiente de la Dirección General del Ministerio Público, surgiendo esta dependencia ante la necesidad de la problemática que presentan las personas extraviadas o ausentes ya que está relacionado con otras causales sociales, criminológicas y delictivas mismas que afectan directamente a la convivencia social, algunas veces con implicaciones de índole nacional como es el robo de infante y tráfico de menores ante tal situación es importante poner atención a este tipo de fenómenos sociales para proteger los derechos humanos y aminorar la angustia que sufren las personas con este tipo de hechos ilícitos.

ALBERGUE TEMPORAL

Con fundamento en los artículos 21 y 73 fracción VI base 6a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 167 al 180 de la Ley General de Salud; 1o, 2o, 3o, 4o fracciones I, IX, X de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, 492, 493 y 507 del Código Civil para el Distrito Federal; 2o fracción III, 5o y 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y 5a fracción XXIII y 19 fracciones X, XI, XII del Reglamento de la mencionada ley y con Acuerdo A/023/90 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 1990. Con base a lo antes dispuesto surge el Albergue Temporal cuyo objetivo, es acoger a los menores e incapaces, que les canalice la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, cuando determinado asunto origine para ellos una situación de conflicto, daño o peligro, o se encuentren relacionados con averiguaciones previas o procesos civiles, familiares o penales, brindándoles la atención y protección social que requieran durante su permanencia, en tanto no se determine su situación jurídica, éste Albergue contará con otras instituciones asistenciales las cuales coadyuban con la dependencia antes citada y con el mismo fin.

CAPITULO TERCERO

LEYES Y REGLAMENTOS QUE REGULAN EL
FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO PUBLICO
EN SU ASPECTO INTERNO

III

LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN ASUNTOS DEL MENOR
ANTE LOS INFRACTORES

Toda vez que ya hemos precisado todo un marco teórico conceptual en donde se desarrolla el Ministerio Público, analizando para ello las diversas leyes, Códigos y Reglamentos que lo regulan, y ya que la institución jurídica que observamos se encuentra debidamente vinculada con los menores, es menester aun de manera poco menos detallada, analizar los derechos con los cuales cuentan los menores de edad.

Al respecto observamos que nuestra Constitución Política le otorga a todo individuo los derechos de que éste es susceptible, para tal efecto demarca los primeros 29 artículos que todos conocemos con las llamadas Garantías Individuales, aunado a lo anterior es preciso observar lo dispuesto por los artículos 33 y 103 fracción I y 123 de la mencionada Carta Magna.

No obstante lo anterior y analizando detalladamente, encontramos diversos que se refieren expresamente a los derechos de los menores de edad, al respecto encontramos, que en el artículo 30. Constitucional en sus fracciones VI y VII, establece que la Educación Primaria es obligatoria y la que imparta el Estado a cualquier nivel es gratuita, por tanto existe el derecho

Constitucional que la educación es obligatoria y gratuita cuando es impartida por el Estado.

En el penúltimo párrafo del artículo 40, observamos que se le otorga el derecho a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, y la protección de tales derechos por parte de las Instituciones Públicas.

En el artículo 18, donde se establece que la Federación y los Gobiernos de los Estados deberán establecer Instituciones Especializadas para el tratamiento de los menores infractores, con la obligación de defenderlos y proteger sus derechos.

El artículo 31 establece en su fracción I, el derecho de los menores de acudir a las Escuelas Públicas o Privadas para obtener la educación elemental y militar.

En el artículo 123 fracción III, se establece la protección al trabajo de los menores de 16 años, respecto a las labores insalubres y peligrosas, la prohibición del trabajo industrial en la noche, las jornadas de seis horas, etc.; en la fracción IV se establece la protección de su vida prenatal, con descanso obligatorio de la madre, en un período de doce semanas, seis antes y seis después del alumbramiento, así mismo el derecho de

ser alimentado durante la época de la lactancia.

En cuanto a los derechos de los menores de edad en cuanto a sus antecedentes históricos, observamos que ya desde el año 1891, se pensó en asignar leyes protectoras a los menores infractores y por consiguiente la separación de éstos de los delincuentes adultos, por tanto se crea el primer Tribunal para menores en el año 1899. En Holanda en 1901, al promulgarse leyes para menores infractores, se da origen a el derecho de menores, pero es hasta el año 1921, cuando se celebra en Ginebra, Suiza, el Congreso de Criminología que se analiza la cuestión de la delincuencia juvenil, como se conocía a las conductas infractoras de los menores, lugar en donde se elaboró la Declaración sobre los Derechos del Niño, que se plantea bajo los principios de igualdad, de protección al desarrollo físico, mental y social, el derecho a un nombre y a una nacionalidad, el derecho a la educación y cuidados especiales, el derecho a ser protegido en contra del abandono y la explotación en el trabajo, entre los más sobresalientes.

En el año de 1927 en Uruguay, el Instituto Interamericano del Niño, dió a conocer la tabla de los derechos del niño, en

donde se estableció que los menores infractores deben de tener un trato especial.

En base a las anteriores consideraciones en la ciudad de México, se establecen Agencias Especializadas para conocer de todos aquéllos asuntos en donde se encuentren involucrados menores de edad como infractores en situación de daño, peligro o conflicto, tal como se observa y se detalla en el siguiente punto.

3.1.1 MARCO JURIDICO EN QUE SE DESENVUELVE

Como ya se precisó con anterioridad las Agencias Especializadas en Asuntos relacionados con Menores de Edad e Incapaces, fueron creadas por el Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal número A/032/89, mediante el cual se creó la Agencia Quincuagésima Séptima del Ministerio Público, y que tuvo por objetivo la atención de todos aquéllos asuntos en que estuviera involucrado como infractor un menor, o de igual manera en todos aquellos asuntos en que se encontrarán en situación de daño, conflicto o peligro.

Posteriormente y en octubre de 1990, se crean dos Agencias Especializadas de éste tipo, esto es en atención al cúmulo de

trabajo existente y que en un momento dado era insuficiente el servicio en la primera Agencia establecida.

Estas dos Agencias se crean en diferentes zonas del Distrito Federal, tratándose de captar todas las Delegaciones Regionales que las circundan, a efecto de obtener una mejor administración y despacho de los asuntos que en ellas se ventilan, de tal modo que se crea una en la Delegación Política Alvaro Obregón, captando las Agencias del Sur del Distrito Federal, y la otra se crea en el Sector correspondiente a la Gustavo A. Madero, con lo cual quedan cubiertas las Delegaciones Políticas del Norte de la Ciudad, y por consecuencia la Agencia número 57a. queda para lo correspondiente a la Zona Centro y sus Delegaciones.

3.1.2 RELACION CON LA DIRECCION DE AVERIGUACIONES PREVIAS

Como se mencionó en un capítulo precedente, la Dirección General de Averiguaciones Previas, actualmente se vincula diariamente con estas agencias, toda vez que los asuntos en donde aparezca un menor de edad como infractor, deberá la Agencia Investigadora abstenerse de seguir conociendo y a su vez remitir el expediente a la Agencia Especializada para que continúe con el perfeccionamiento legal de la mencionada indagatoria, a su vez cuando se encuentre involucrado un mayor de edad, le corresponde

a la Agencia Investigadora determinar la situación jurídica de esta persona y en su caso remitir a los menores de edad que hubieren intervenido conjuntamente con las actuaciones suficientes para que el Ministerio Público Especializado pueda determinar la situación de éstos menores.

Actualmente existe confusión en cuanto al fin que persigue la Agencia Especializada, ya que se considera que existiendo un menor le corresponde a la Agencia Especializada conocer de estos asuntos, sin embargo, tratándose de menores de edad que fueren víctimas de delito y que el presunto responsable sea mayor de edad, le corresponde a la Dirección General de Averiguaciones Previas encargarse por conducto de sus Agencias Investigadoras, la persecución y perfeccionamiento legal de tales indagatorias

Otro aspecto que le corresponde determinar a las Agencias Especializadas, es el relativo a los menores que se encuentren en situación de daño, conflicto o peligro, para lo cual por conducto de su Departamento Psicosocial encuadrará las medidas que se estimen pertinentes para la obtención de resultados y así extender el manto de protección a favor de todos estos menores. Tratándose principalmente de menores que presenten huellas de maltrato, conocido en Agencia como síndrome de niño maltratado, el Ministerio Público Especializado, realizará todas las

diligencias necesarias para determinar la responsabilidad de los Padres o Tutores, y en su caso pondrá a disposición del Sector Central al presunto responsable, para que éste a su vez se encargue de ponerlo a disposición de la Autoridad Judicial competente.

3.1.3 RELACION CON OTRAS INSTITUCIONES

Como ya se mencionó con anterioridad, las Agencias Especializadas, para su buen funcionamiento necesitan el contacto con otras instituciones, de igual forma con otras Areas Departamentales que funcionan dentro de la misma institución, dentro de las cuales encontramos a el Albergue Temporal, al Centro de Apoyo para Personas Extraviadas y Ausentes, al Centro de Apoyo contra la Violencia Intrafamiliar, figuras que ya con anterioridad se analizarón.

Dentro de las Instituciones con las cuales se vincula el Ministerio Público de la Agencia Especializada más frecuentemente, no contando con los Agentes del Ministerio Público Investigadores, encontramos al Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia, a la Dirección de Protección Social, a diversos hospitales que reciben a menores y adultos con problemas mentales, a Drogadictos Anónimos, etc.

LOS MENORES INFRACTORES

Hemos mencionado ya con anterioridad conceptos importantes que delimitan al presente trabajo, en cuanto a su alcance jurídico, tales conceptos como delito, infracción, inimputabilidad, etc., de igual forma se ha observado que los menores de edad, se diferencian de los adultos, en cuanto a la aplicación de los tipos penales en que los menores de edad no cometen delitos, sino que su conducta ha sido determinada como infracción, de igual modo no se puede aplicar la legislación correspondiente a los adultos, sino que expresamente exista la Ley para Menores Infractores, que se encarga de crear la Institución que conocerá de los asuntos relacionados con menores de edad en cuanto a la determinación de las infracciones en cuanto a culpabilidad y a la aplicación de sanciones, esto es, en el Distrito Federal, estamos hablando del Consejo Tutelar para Menores Infractores.

Por otra parte, es preciso dejar con claridad estos conceptos, relativos a la minoría de edad, por otra parte, es preciso conocer los factores que influyen en la conducta de un menor infractor que pueda ser desde diversos aspectos, mismos que

van desde el biológico, hasta el aspecto social y familiar, concentrandonos especialmente en esta última mencionada, por ser considerada por mucho tiempo como la base de la sociedad, que actualmente se encuentra con una serie de problemas que la van desintegrando y por consiguiente no se constituye como soporte confiable de los menores producto de ella.

De igual forma observaremos la relación existente entre las Agencias Especializadas en Asuntos relacionados con menores de edad, observando las principales infracciones analizando al Ministerio Público en cuando a su función en turno y en mesa, y por último observaremos las conductas delictivas con las que frecuentemente se enfrenta el mencionado representante social.

3.2.1 CONCEPTO Y MINORIA DE EDAD

Al referirnos al presente tema es necesario, salirnos un poco de la normatividad que nos estaba guiando, toda vez que para referirnos al presente punto es necesario avocarnos a la normatividad sustantiva civil, toda vez que en ella encontramos debidamente conceptualizada el concepto de minoría de edad.

El Código Civil vigente para el Distrito Federal, se refiere a la minoría de edad en su artículo 450, que a la letra nos dice:

Artículo 450.- " Tienen capacidad natural y legal:

I. Los menores de edad; .

II. ... "(22)

Como es de apreciarse, el Código antes mencionado establece a los menores de edad, dentro de los sujetos que no cuentan con capacidad. a efecto de dejar más claro el presente punto, hemos decidido comenzar a desarrollarlo desde la capacidad.

La capacidad es considerada como un atributo de las personas y al respecto encontramos como tales, el nombre, el domicilio, el estado civil, la nacionalidad, el patrimonio y la capacidad, como de todos es sabido, existen dos tipos de personas; personas físicas y personas morales, basta recordar que estas últimas, en relación a los atributos de las personas, se diferencian en que no cuentan con Estado Civil.

La persona, es todo aquél con la capacidad de tener facultades y deberes, definiendo a la persona física, lo

(22) CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial Porrúa, 10ª Edición. México 1989, Pág. 95

entenderíamos como aquél sujeto de derecho.

En nuestro Código Civil, encontramos en el capítulo I, del Título Primero de la Primera Parte del Libro Cuarto, un rubro correspondiente a la Capacidad, y dentro de la doctrina encontramos diversas definiciones referentes a éste tema:

Capacidad.- " Es la aptitud de una persona para ser titular de cualquier derecho de familia o de patrimonio y para hacer valer por sí misma el derecho de que está investida. "(23)

Capacidad.- " Es el atributo más importante de las personas, todo sujeto de derecho por serlo, debe tener capacidad jurídica. "(24)

Consideramos que la capacidad es una aptitud legal que tienen las personas para ser sujetos de derecho y de cumplir por sí mismas sus obligaciones.

(23) JULIAN BONECASE, Elementos de Derecho Civil, Volumen XII, Tomo I, José M. Cajica Jr. Puebla-México 1945

(24) RAFAEL ROJINA VILLEGAS, Derecho Civil Mexicano, Tomo I, 2ª Edición, México 1955

En nuestro ordenamiento legal, se hace la división de capacidad de goce y capacidad de ejercicio, entendiendo a la primera como aptitud de una persona para participar en la vida jurídica por sí misma o por medio de un representante, a efecto de participar en una situación jurídica o en una relación de derecho.

En otras palabras la capacidad de goce es la aptitud que tiene una persona para ser titular de un derecho, por tanto la capacidad de goce, por regla general corresponde a todos los individuos, misma que adquiere desde el momento mismo del nacimiento.

En tanto la capacidad de ejercicio, es la aptitud de una persona para participar por sí misma en la vida jurídica figurando efectivamente en una situación jurídica o en una relación del derecho para beneficiarse con las mismas o soportar las cargas inherentes a dicha situación por sí misma.

Por tanto podemos mencionar que la capacidad de ejercicio es la aptitud que reconoce la ley a las personas que pueden actuar por sí solas sin la necesidad de un representante.

Quando alguna persona se encuentra limitada en el ejercicio de su derecho, se menciona que surge el concepto de incapacidad, misma que como la anterior puede ser incapacidad natural o legal. La incapacidad legal la encontramos en la edad y en las enfermedades que señala la propia ley, y tiene por objeto la de protegerlos, ya que se encuentran en plano desigual y de inferioridad y pudiera ser si el derecho no los atendiera, se encontrarían desvalidos ante la realidad social.

En cuanto al concepto de minoría de edad, se observa, que la palabra menor viene del latín minor, adjetivo comparativo que refiriéndose al ser humano matiza, para diferenciarlo de una circunstancia que le corresponde a las primeras etapas evolutivas de su vida.

La minoría de edad comprende un período de la vida del hombre y este período no es como pudiera decirse, del hecho cronológico que jurídicamente le ha servido de fundamento exacto y absoluto, sino que varía según la relación que puede entrar en juego y esta en funcionamiento directo del ordenamiento positivo que las regula.

Por otra parte, se dice, que son menores de edad las personas que no tienen plenitud de capacidad de obrar porque su

desarrollo físico e intelectual no es completo.

En el diccionario de Derecho Usual, encontramos la definición siguiente, menor de edad es la persona que no ha cumplido la edad que la ley establece para gozar de la plena capacidad jurídica y normal, determinada por la mayoría de edad.

De las anteriores definiciones podemos concluir que menor de edad, es la persona humana que se encuentra cronológicamente dentro del supuesto previsto por la ley, esto es entendible si observamos que en las diversas legislaciones la minoría de edad a los 16, 18 y 21 años, según el Estado respectivo.

3.2.2 FACTORES QUE INFLUYEN EN LA CONDUCTA DEL MENOR INFRACTOR

Es importante conocer los factores que influyen en la conducta del menor infractor, conceptuando estos factores desde un principio general de su naturaleza, ya que el menor con el simple transcurso del tiempo se desarrollará y madurará como ser humano, sin embargo, puede ser afectado en su desarrollo por causas somáticas, psíquicas y sociales, produciendo un desequilibrio en cualquiera de sus esferas de una estructura biopsicosocial ya que estos factores biológicos, psicológico y social; se encuentran relacionados recíprocamente que al verse

afectado uno de estos repercutira en los tres, provocando causas que motiven a comportamientos infractores en el menor.

A medida que el ser humano se va transformando va presentando cambios en el organismo, los cuales obedecen a cambios en el organismo que se susciten ininterrumpidamente, refiriéndose al metabolismo quien rige la vida humana y éste comprende tres fases:

Crecimiento progresivo o generativo o llamada fase evolutiva o de expansión, en esta fase el metabolismo es de carácter anabólico, es decir, los fenómenos físicos y químicos propios del metabolismo sirven al cuerpo humano para su crecimiento y desarrollo, a lo largo de la infancia, adolescencia y juventud.

Crecimiento estable, se considera esta etapa de equilibrio o fase afirmativa, esta etapa es de carácter anabólico catabólico, es cuando el cuerpo ya no aumenta de sustancias, pero repara todavía por completo de energías consumidas por la actividad realizada.

Fase evolutiva o regresiva, es cuando el metabolismo es de carácter catabólico, comprendiendo dos periodos; uno de

ellos de ascenso, en el que existe una disminución de progresiva de capacidad vital en el individuo, el otro periodo en que los fenómenos dominan progresivamente a los de construcción, en éste último queda comprendida la vejez.

Existen tres edades fundamentales con el individuo: Infancia, Adolescencia y Juventud. Esta fase evolutiva se caracteriza porque los procesos de construcción son marcados desde el momento de la gestación hasta ya rebasada la edad de la adolescencia; siendo el crecimiento la característica fundamental en las dos primeras edades, en el crecimiento algunos estudiosos lo han establecido en cuatro periodos diferentes, dos por crecimiento lento y dos por crecimiento rápido, el primero de ellos, que va desde el nacimiento hasta los dos años de edad, el segundo que va desde los ocho años hasta los once años de edad, en el momento de la pubertad.

En las etapas del crecimiento las diferentes partes del cuerpo tienen sus periodos de crecimiento rápido y lento; y cada uno alcanzan su tamaño maduro en el momento que le corresponda tanto en la infancia como en la adolescencia.

En el crecimiento podemos mencionar dos factores que influyen en el individuo; el factor intrínseco, el cual se

considera a la herencia, el sexo, etc., y factores endocrinos y extrínsecos, considerando a la alimentación, vitaminas y la influencia de las enfermedades agudas y crónicas.

Al hablar de manera generalizada de las etapas de desarrollo del ser humano, en este caso tomando al menor infractor como ser humano que es, de analizar que puede ser afectada por perturbaciones de tipo somáticas y fisiológicas, que a criterio de varios investigadores lo definen como una de las causas que preponderantemente derivan conductas antisociales e incluso conductas infractoras.

3.2.2.1 ASPECTO BIOLÓGICO

Analizamos el desarrollo del ser humano y sus diferentes etapas de crecimiento a lo largo de la vida humana y donde en su esfera biológica observamos que pueda ser afectada por cualquier perturbación dentro del ámbito ya sea de tipo somático y psicológico y mencionaremos alguno de los aspectos en los cuales se pueden ver afectados, al área física del menor y convirtiéndose en menor infractor, citando al menor como referencia ya que es materia del presente trabajo.

El factor hereditario se ha considerado por los criminólogos de alto renombre. que es un factor determinante la herencia, ya que mencionan que cuando los genes se fusionan y establecen características del nuevo ser, no manifiestan acción en éste, sino que vienen a surgir en posteriores generaciones.

En estudios realizados se han encontrado pruebas de existencia subyacente de tendencias delictivas llamadas infractoras en el menor, a través de ciertos factores hereditarios, como son los que nacen con imbecilidad y epilepsia, sin embargo, aun cuando no se puede afirmar como prueba irrefutable a los factores genéticos de la herencia criminal directa, si puede heredarse cierta potencialidad propia a establecer un marco, dentro del cual puede ejercer la influencia, el ambiente.

Factor Perinatal.- Considerable número de evidencias, señala los acontecimientos circunstantes del parto, como especialmente importantes es la etiología de las alteraciones mentales, y como consecuencia la procedencia de conductas antisociales.

Perinamente, el daño causado al sistema central nervioso se puede causar por anoxia, hemorragia o trauma mecánico, la prematuridad, las presentaciones anormales y otras complicaciones

en el trabajo del parto.

Factor postnatal.- Todas las alteraciones que se presentan después del nacimiento sufriendo daños de alteración biológica, se pueden considerar como responsables de las conductas infractoras; entre las que mencionamos como principales a las causas endocrinológicas, que influyen en las secreciones glandulares.

Las causas endocrinológicas, para muchos criminólogos en relación con la conducta del individuo, el mal funcionamiento de estas en el organismo; van a ser el punto clave de las causas que originan la delincuencia juvenil o bien para los estudios del derecho en nuestra legislación con menores infractores.

Las glándulas endocrinas, en referencia a el número de existencia en nuestro organismo, aun no se establece con exactitud, por lo tanto aun no existe un establecimiento definido de los científicos estudiosos de la materia, sin embargo, es importante citar en el presente punto la importancia que tiene el mal funcionamiento de las glándulas endocrinas y a continuación del presente punto clasificamos algunas de éstas, ya que si pueden influir en tales conductas antisociales.

La glándula Duodeno yeyunal, el páncreas endocrino; suele este mal funcionamiento manifestarse en el individuo; como ejemplo, en el Robo de Pamélico.

A lo que se refiere al Cuerpo Tiroides, al encontrarse este órgano alterado, trae como consecuencia enfermedades, tales como Bocio Exfoltaimico, el Cretinismo, Sordomudez entre otras; acarreado como consecuencia la posible comisión de actos antisociales, a consecuencia de la irritabilidad del ser humano que sufre del mal funcionamiento de estas glándulas y que lo hacen agresivo y el cual puede ocasionar lesiones a sus semejantes hasta el homicidio.

El Timo, se considera como una glándula que deja de funcionar cuando se ha llegado la adolescencia, aun no se ha determinado que conducta puede traer como consecuencia el mal funcionamiento de esta glándula, sin embargo, se sabe que si esta glándula se extrae del organismo cuando se es infante, sobrevendría la enfermedad conocida como Raquitismo, sin embargo, al parecer de esta enfermedad el individuo puede cometer actos antisociales al verse ante tal deficiencia física, el menor en este caso al verse disminuido de su talla en relación con los demás niños, probablemente este menor sufrirá de la imposición de algún apodo que lo haga sentirse mal, pudiendo desencadenar

conductas infractoras.

Las glándulas sexuales, su alteración de estas glándulas, al tener un mal funcionamiento en el individuo, relacionándose estas disfunciones con otros factores, traen como consecuencia conductas antisociales ya que el padecimiento del mal funcionamiento trae como consecuencia perturbaciones más comunes en el funcionamiento acelerado, la Nifomania en mujeres y en el hombre la satiriasis, otras derivadas como los son atentados al pudor, estupro, violación, corrupción de menores y hasta el homicidio, así como el ultraje, a la moral como son: el exhibicionismo, sadismo, bestialidad, necrofilia, masoquismo, fechitismo, etc.

La glándula Pituitaria; su hiper o hipo actividad, producen la Acreomelagia y el enanismo respectivamente, pudiendo ocasionar en el individuo, imbecilidad e idiotismo, en los casos del menor que sufre este mal puede existir la posibilidad de que incurra en actos infractores ya que a este tipo de alteración puede estar afectando psicológicamente.

Podemos definir así, que la deficiencia o mal funcionamiento de cualquier glándula endocrina, y aunado a otros factores puede acarrear en la conducta del menor, procesos antisociales e

incluso de tipo infractor.

Por otro lado las deficiencias físicas, no podemos considerarlas, propiamente como la presencia de estas en cualquiera de su etapa de desarrollo del menor en su primera etapa, sino pueden devenir de alguna enfermedad y/o accidente o también estas deficiencias físicas pueden ser de carácter de tipo congénito.

El menor que sufre de un defecto físico puede presentar un problema de frustración que llega a crear un complejo en la personalidad del menor ocasionando una perturbación mental.

Alguno de los delitos más comunes en el menor son el estrabismo, cicatrices, nariz hundida, dientes torcidos, etc. Por lo que ante la presencia de cualquier deformidad el menor se siente con un grave complejo de inferioridad y se siente ridiculizado e incluso rechazado por sus compañeros de escuela o de su medio ambiente social, por lo cual es posible que este menor llegue a cometer hechos reprobables en contra de la sociedad, convirtiéndolo en infractor.

3.2.2.3 ASPECTO PSICOLOGICO

La psicología en terminos generales se entiende como la ciencia que estudia las conductas de los seres vivos, considerándola como Ciencia Humana, ya que ésta tiene la finalidad de comprender al hombre así como a los factores que intervienen en su conducta, tanto en su desarrollo y evolución.

Por otra parte, podemos considerar la conducta de el ser humano influye en cuanto a sus características biológicas como por la sociedad humana o cultural en que se desenvuelva su desarrollo y el cual, los factores primordiales para conformarla, como son la herencia, maduración y socialización, mencionando la primera como elemento esencial la genética la cual va a transmitir las características físicas o la estructura de los padres hacia los hijos, por medio de los genes y aun cuando la conducta no puede ser heredada directamente, si pueden verse influida por factores genéticos.

En la maduración se puede considerar como todo el proceso de crecimiento físico, el cual influye para dar lugar a un desarrollo de la conducta, por lo que se concluye que ésta es el resultado del crecimiento físico así como también con el aprendizaje.

La socialización es el proceso por el cual la conducta humana se ve influida, por medio del aprendizaje y de los modos del comportamiento del grupo social en el cual se desenvuelve y en el que se ha creado.

En diferentes etapas de cambios o en la psicología del menor a manera de su proceso de cambio desde su nacimiento hasta su adolescencia al pasar por varias etapas que van ir definiendo su madurez y por tanto, ajustes en su desarrollo social e intelectual en torno a su maduración infantil, también presenta trastornos psicossomáticos como son: Falta de estimulación, capacidad personal, instrumental, sensorial, nivel de inteligencia o la atención de su ambiente emocional y afectivo, y que van a impedir un aprendizaje normal en su ambiente intelectual y cultural.

Es importante mencionar en el presente punto Psicología del menor en la edad de 11 a los 14 años de edad, ya que en esta edad existen cambios que caracterizan el desarrollo físico y sexual en el menor. La rapidez de transformaciones ocasionan en el niño una serie de conflictos personales y en relación con los demás, se considera que el inicio para dar lugar a una nueva etapa que es la adolescencia, la cual se divide en tres fases: Prepubertad, Pubertad y Postpuberiana; en la primera, se caracteriza porque

aparece en el menor algunos caracteres sexuales secundarios, la presencia del vello puberiano y axilar, en la segunda fase, una de las características es cuando aparece, en la mujer su menstruación y en el hombre vive su primera eyacuación y le comienza a cambiar la voz, en la tercera y última, es cuando, las glándulas sexuales adquieren su desarrollo pleno, adquiriendo el adolescente el tamaño y proporciones que van a definirlos como personas adultas.

Estos periodos de transformación no tienen fecha fija de aparición, ya que, en algunos aparecen en periodos largos y en otros cortos. La extensión puede influir en los factores geográficos, de alimentación, etc., las rápidas transformaciones del cuerpo en la pubertad, obliga al adolescente un nuevo esquema corporal, se considera que la transición de la niñez a la madurez va de los 5 a los 10 años de edad, misma que puede iniciarse de los 10 a los 11 años de edad y concluir de los 17 a los 20 años de edad.

El menor en su transformación busca su identidad -en el caso del adolescente, oscila entre la energía y la preocupación, entre la tranquilidad y la inseguridad, los inquieta la imagen-, que puede presentar para con sus demás compañeros, ante su búsqueda de personalidad, el menor en esta etapa de adolescencia, fluctúa

entre la necesidad de la soledad y comunicación entre su idea de bondad y maldad, de egoísmo y altruismo, de ascetismo y de sexualidad, viene siendo todo lo bueno o todo lo opuesto, en esta etapa los padres suelen encontrar una serie de inadaptación con el menor.

En el plano sexual el adolescente es el centro de intereses y relaciona todas las manifestaciones de su vida tanto orgánicas como psíquicas y sociales el cual trae aparejado con el erotismo como forma del amor predominante psíquico y estético, ante la búsqueda de tal identidad el menor puede sufrir trastornos, como es la homosexualidad, que en la primera etapa del adolescente se presenta, que traen como consecuencia grave la perturbación que acarrea consecuencias graves tales como la violencia sexual, la drogadicción y otras conductas infractoras.

Analizando la Psicología del menor infractor, fuente principal de la presente tesis, hemos analizado mediante un estudio global la evolución del menor, partiendo desde su nacimiento, tomando como factores determinantes la herencia, los procesos de maduración y socialización, mencionando también que el desarrollo y el crecimiento físico en correlación con el aprendizaje, da lugar al ser humano a una formación de desarrollo de su conducta aun cuando mencionamos anteriormente que existen

trastornos que se presentan en el desarrollo de la conducta del menor, no hemos referido en forma generalizada.

Cuando el menor al presentar trastornos en su desarrollo que algunos casos llega o no a presentarlos, pueden ser alguno de ellos de acuerdo a su naturaleza ser superados por el menor o en algunos casos existe la ayuda de los padres o por la influencia del ambiente social, cuando esta cordialidad de factores no le es favorable al menor, trae como consecuencia un desequilibrio en su personalidad el cual no le permitirá adaptarse a sus condiciones de vida llevándolo, en grandes posibilidades, a tomar o adoptar conductas antisociales.

Las causas que originan este tipo de inadaptación se pueden dar por las siguientes causas:

- La limitación intelectual que impide desarrollar una conducta normal.
- La incapacidad de adaptarse o ajustarse a las normas socioculturales de su medio, mostrando inmadurez.
- Estímulos frustrantes que crean agresividad en el menor entrando en conflicto con su medio ambiente o autodestruyéndose.

Por tal motivo, la inadaptación por inmadurez se convierte en base psicológica de las conductas irregulares, entre ellas las infractoras, donde la potencialidad intelectual y de personalidad, propician conductas antisociales ya que toda personalidad mal estructurada es susceptible de cometer infracciones, dada a la falta de resistencia a la frustración, la incapacidad para mejorar la agresividad y la carente aptitud de adaptación.

La conducta agresiva se puede manifestar en el ser humano de dos formas; ya sea proyectándola o introyectándola, la primera, se presenta en conflicto con el medio que la rodea, mientras que la segunda, con lo que se autodestruye, toda frustración engendra agresividad, la agresión puede ser verbal o motriz actuada sobre las personas o cosas, mientras tanto la violencia sobre una disposición ejercida, con cierto grado de violencia sobre las personas o cosas, mientras tanto la violencia se puede definir como el uso del ilícito de la fuerza y/o la coacción para obtener un beneficio o imponer un deseo, por tal motivo la violencia destruye bienes que la sociedad o las leyes protegen y tal comportamiento será antisocial o delictivo, en este caso se considera infractor.

Las características de la agresión en el menor infractor se manifiesta en diferentes formas y son:

- Agresividad Paranoide.- Esta se origina en relaciones interpersonales precarias, que se desencadenan por frustraciones triviales.

- Agresividad Catastrófica.- Se manifiesta en forma violenta acompañada de destrucción.

- Agresividad Cruel.- Generalmente dirigida hacia animales como sustantivo de las personas.

- Agresividad Familiar.- Existe hacia los integrantes del núcleo familiar a que pertenece.

- Hostilidad.- La agresión no alcanza extremos peligrosos y se constriñe cuando hay un adulto autoritario.

En un estudio de campo de las Agencias Especializadas en asuntos de menores, a manera de estadística se habla en forma global que existe la agresión por parte de menores entre edades comprendidas de los 15 a los 17 años y en la descarga hostil se ve propiciada por condiciones biopsíquicas generales en los

menores que comprenden esta edad.

3.2.2.3 ASPECTO SOCIAL

Mencionamos en el punto anterior que la Psicología del menor, que en ésta se pueden presentar trastornos durante su desarrollo, los cuales traerán como consecuencia la inadaptación del niño o adolescente a la adopción de las conductas antisociales, dentro de las cuales consideramos las infractoras, en las que con certeza influirán las condiciones sociales de vida en el menor. Si bien es cierto que la maduración es el resultado de interacción de los procesos del crecimiento físico y de desarrollo de la conducta, en el menor también es verdad que la socialización es el producto de la evaluación de la conducta influida por el aprendizaje de los comportamientos aceptados y aprobados por la sociedad.

Existen un sinnúmero de factores sociales que motivan al menor a dirigirse positiva o negativamente en el desarrollo de su conducta. Circunstancias que cuando obedecen a influencias negativas, lesionan o entorpecen de alguna forma, el desarrollo de vida de este, que traen como consecuencia de adoptar aptitudes reprobables por la sociedad.

Dentro del parámetro donde se desenvuelve el menor, y de los cuales pueden surgir factores propiciadores de esta conducta, se considera sociológicamente hablando como modelo primordial la familia, otro es la importancia al medio extrafamiliar, encuadrado entre otros, la escuela, el trabajo y el medio socioeconómico y cultural.

3.2.3 LA FAMILIA Y SU RELACION CON LOS MENORES INFRACTORES

En Roma se entiende por familia a la agrupación de personas que se encuentran bajo la autoridad o la manus de un jefe único.

La familia romana estaba constituida por el pater familias que era el jefe, los descendientes que estaban sometidos a su autoridad y la mujer inmanu que se encontraba en una condición similar a la de una hija.

La constitución de esta familia se caracterizó por el dominio del regimen del pater o del abuelo paterno quienes ejercían su soberanía sobre las personas que estaban bajo su autoridad.

En nuestros tiempos vemos que una familia es una base sólida la cual va a repercutir en una estructura fundamental para la

sociedad, ya que de esta nacen los valores más altos de la convivencia humana.

En nuestra sociedad, una familia esta formada por medio del matrimonio desde el punto de vista de normas jurídicas y morales. sabemos también que existen desde épocas muy remotas familias originadas por la unión libre o también llamadas concubinatos.

Como factor primordial para el medio ambiente social donde se desenvuelve el menor es sin duda el seno familiar y por ende transmitirá al niño por medio de ejemplo y enseñanza, sus costumbres que al transcurso de su crecimiento ira asimilando y formando parte de su mundo. De aquí se originan los primeros hábitos y principios éticos en el menor; factores que forman parte de su educación, cultura y personalidad; mismas que irán evolucionando aparejadamente a su desarrollo a su madurez emocional.

Existen infinidad de factores sociales que influyen positiva o negativamente en las conductas del menor, influencias que cuando son negativas propician en grandes proporciones la adopción de conductas infractoras.

3.2.3.1 DEFINICION Y ESTRUCTURA

Una familia, surge de la unión que se dá entre un hombre y una mujer con el animo de procrear, y así formar una familia, podemos clasificar varios tipos de familias y que de alguna forma o de algún modo influyen en el desarrollo del menor, este tipo de familias no necesariamente deben ser integradas, sino que pueden carecer de uno de sus elementos primordiales o esenciales, como es la figura paterna o la figura materna, podemos clasificar 4 tipos de familias: La familia integrada, la familia desintegrada, la familia armónica y la familia desarmonica.

Consideramos que una familia integrada es aquella la cual esta completa y se compone de la madre, padre e hijos, que se encuentran unidos en el mismo hogar y que sus lazos de convivencia son permanentes, en algunos casos existen parientes cercanos en tercer o cuarto grado que conviven de la misma forma, se puede decir que esta familia es organizada ya que sus integrantes cumplen con un patrón de conducta de principios morales y éticos, sin embargo, en algunos casos uno de sus integrantes manifiesta alteraciones en su personalidad que le impiden cumplir con los deberes que venia desempeñando dentro de la familia integrada y armónica, en este caso hablamos de alguno de sus integrantes, respecto al menor mismo que en alguna de sus

etapas de socialización puede tener influencias negativas el cual como consecuencia puede caer en conductas antisociales e incluso infractoras.

En tanto una familia desintegrada, se puede considerar, que es cuando falta alguno de sus miembros, cuando carece o ha sufrido la pérdida de alguno de sus integrantes esenciales, es decir, la figura paterna o la figura materna; también se dice que el divorcio o la simple separación de los padres, por consecuencia esta alteración familiar no siempre es positiva para los menores hijos, ya que descontrola su desarrollo emocional sobre todo en los primeros años de su vida.

En el caso de madres solteras se considera como una familia desintegrada desde un principio debido a la irregularidad de sus circunstancias sociales y personales. La característica de esta familia es que no siempre sus integrantes son únicamente la madre y un hijo, sino llega a haber otros hijos más, algunas veces del mismo padre y otras tantas de padres diferentes, en estos casos el menor va a tomar como patrón cultural de la madre que si bien cuenta con las posibilidades de atender a sus hijos, probablemente estos logren una evaluación social aceptable, sin embargo, existen muchas madres solteras que al no contar con preparación suficiente para emplearse y en tal caso por carecer

de recursos económicos, llegan a descuidar totalmente a sus menores hijos, acarreando con ello consecuencias que influyen al menor en su desarrollo en forma inadecuada.

La familia armónica, la podemos considerar entre cada uno de sus integrantes, en que existe el sentido de la unión y correspondencia, en proporción a sus necesidades toda vez que existe la organización con una cadencia organizada entre cada uno de sus integrantes.

Respecto a la familia desarmónica, existe todo lo contrario, ya que carece de armonía por no existir sentido de la unión y correspondencia ya que en cada uno de sus integrantes prevalece la desorganización, puesto que cada uno de los integrantes vigila sus propios intereses, refiriéndose a los padres, siendo aún grave la desorganización del hogar acarreando una influencia totalmente negativa sobre los menores; que al desenvolverse en un medio hostil y desorganizado, se verán turbados en su desarrollo emocional, personal y social, generándose así comportamientos antisociales, en estos casos conductas infractoras.

3.2.3.2 INFLUENCIA DEL MEDIO AMBIENTE SOCIAL

La influencia del medio ambiente social, de la propia naturaleza y adversidades de la vida, desviaciones sociales y desajustes emocionales provocan la integración o desintegración de las familias, según sea el caso, así mismo llegan a ocasionar incluso la armonía dentro de una familia disarmonica; es decir, estas influencias pueden en un momento dado, reparar en un cierto modo de desajustes, que provocan malestar en la familia o en contrario sensu pueden causar trastornos en una familia armónica, en la que habrá que tomar muy en cuenta la forma de educar al menor, ya que si éste ha recibido influencias negativas en su desarrollo emocional, personal y social, que hayan venido a perturbar su educación, habrá necesidad de reeducarla.

3.2.3.3 INFLUENCIA DEL ASPECTO ECONOMICO

En la actualidad se ven estratos o clases sociales basadas en las capacidades economicas de los seres humanos y por consiguiente las familias con gran capacidad económica, por el hecho de tener bastantes satisfactores. algunos menores hijos de estas familias por el simple hecho de tener un gran poder adquisitivo, derrochan lo que tienen, generándose en ellos un despilfarro que en ocasiones utilizan con fines negativos. y en

que se ven en la mayoría de los casos involucrados en problemas antisociales e infractoras.

De las familias que cuentan con su problema económico resuelto vemos que aún cuando sus menores hijos, no tienen necesidad de cometer conductas antisociales e infractoras, los hacen por imitación, otras veces, por curiosidad, por deleite, en muchas ocasiones por falta de vigilancia de sus progenitores.

Respecto a las familias que pertenecen a un estrato social mas bajo, que con muchos sacrificios logran alcanzar a tener lo necesario, sólo lo indispensable para subsistir, motivo por lo que el menor hijo tiene que buscar a temprana edad los medios para satisfacer sus necesidades para conseguir lo que no le pueden proporcionar en el seno familiar, encontrándose así el menor con la facilidad a un medio ambiente propicio para efectuar las más variadas conductas, sin vigilancia de sus padres; y del ejemplo del ambiente donde llega a desenvolverse, copia comportamientos llenos de hostilidad y nada educativos, generándose con ello posibles conductas infractoras, por lo que respecta a las familias que cuentan con una extrema miseria ya que los integrantes de dicho núcleo familiar no encuentran empleo y si logran tenerlo es de infima calidad y con salarios miserables que no llegan a satisfacer sus necesidades, por lo que

se ven en la necesidad, en la mayoría de las veces, a enviar a sus hijos menores de edad a la calle para conseguir algo para poder subsistir, entre las actividades que llegan ha realizar algunos de estos menores se encuentran la de vender dulces, periodicos, se disfrazan de payasitos , limpiando parabrisas, tragafuegos y boleros, en algunos en actividades deprimentes ya que existen padres que instruyen a sus hijos para que roben, en algunos casos son intruidos por los hermanos o por explotadores profesionales.

Podemos definir que la presencia de conductas antisociales en el menor se derivan de una serie de causas entre ellas la precaria economía familiar, la falta de vigilancia de los padres hacia sus menores hijos, la educación deficiente, los malos hábitos, la ausencia de afectividad en la familia y falta de comunicación entre sus integrantes que constituyen una influencia negativa que impulsan al menor a abandonar al hogar con el riesgo de surgir graves consecuencias.

Por lo que podemos mencionar que las familias desprotegidas socioeconómicamente y culturalmente son las que más adolecen de inadaptaciones de tipo social que repercuten seriamente en la conducta del menor.

3.2.3.4 INFLUENCIA DE ASPECTOS MORALES Y VALORES ETICOS

Hemos analizado las variaciones que influyen en la conducta en el menor desde su aspecto socioeconómico y cultural, ya que el menor toma el ejemplo de quienes lo rodean así como de los factores ambientales, sociales, culturales y económicos del cual es partícipe; por medio de la imitación y el aprendizaje que realiza, asimila las normas de vida, los hábitos y las costumbres, la influencia que ejercen estos factores pueden dirigirse en sentidos opuestos. Positivo, cuando las características individuales le permitan al menor una asimilación adecuada a los mismos. En sentido negativo, cuando se presentan trastornos en dichos factores e interactúan con las conductas deficientes e inmadurez del menor, que en ocasiones le empujan a la adopción de conductas antisociales o posiblemente infractoras. En la lucha de clases, como factor social, surgen los resentimientos hacia la sociedad, que se llegan a manifestar, por parte de los menores, con acciones que van en contra de ella, ejemplo: pintar paredes en las calles, romper cristales de ventanas y autos, destruir jardines públicos, etc.

Por otra parte, decimos que el factor económico, consideramos a la miseria, que orilla a los menores a buscar subsistencias, empléndose o subempléndose en la calle o si es

posible a través del robo como última instancia.

En el factor cultural nos encontramos con los inventos técnicos como el cine, televisión, computadoras, juegos electrónicos, etc., que no siempre traen influencias positivas para la formación del menor, por ejemplo, programación de series de televisión, donde existe un grado de agresividad máxima, la pornografía que altera los intereses sexuales del menor, idealismos subjetivos de personalidad que en cierta forma moderan su conducta, como se ve en la moda, costumbres, lenguaje, religión, etc.

La influencia desde el aspecto moral se considera como la costumbre que deriva de un uso colectivo consagrado por la sanción interna de un deber o la sanción externa de aprobación o reprobación por la sociedad. Es decir, es una forma de comportamiento humano que comprende un aspecto que es la moral.

Las costumbres efectuadas por temor a la sanción interna, llegan a convertirse en moral, ejemplo: la religión.

La moral se considera como un hecho social, y se da en forma voluntaria y consciente. Podemos definirla como un conjunto de normas, aceptada libremente y en forma consciente, que regulan la

conducta individual y social de los hombres.

Son valores las virtudes, como la prudencia y la justicia y la templanza. Sin embargo, a medida que se transforman las condiciones generales de vida, se modifica el juicio y la interpretación de ciertos actos en la experiencia social.

Cada lugar y cada época, tienen su propia moralidad; es decir, toda sociedad posee sus propias costumbres, en este caso se consideran delitos o infracciones, ciertos tipos de conducta según de trascendencia social. Por lo tanto, las conductas realizadas por los individuos que van en contra del sistema normativo de comportamiento, variando de la costumbre, o sea la moral, y formalizado por un órgano legislativo; constituirán un delito o una infracción.

A medida que el menor tenga conciencia de lo que es el bien o del mal, se conducirá con moralidad para lo cual requiere haber asimilado los valores éticos que se le hayan transmitido a lo largo de su desarrollo por las personas que lo rodean.

Otro valor ético, consideramos que la religión, desde tiempos inmemoriales, ha influido terminantemente a la conducta del ser humano ya que en su sistema solidario y colectivo de

creencias y prácticas relativas a las cosas sagradas o poderes superiores, que unen a una comunidad moral y a todos sus seguidores.

En algunos delincuentes, así como de los menores infractores, participan como es lógico pensar, de la religiosidad normal del medio en que viven siempre y cuando se les haya inculcado desde pequeños, por lo regular con mayor frecuencia traducen su delito o infracción, según sea el caso, como un mandato de dios e invocan su protección a la de algún santo, que generalmente, se observa una mayor religiosidad entre los delincuentes más incultos, y en menor escala entre los delincuentes con mayor grado de cultura.

La religión aporta aspectos positivos en el comportamiento de los individuos en la sociedad, ya que todas las religiones como principio es buscar el camino del bien, aún cuando se funde el temor hacia un ser supremo, por lo que el individuo que practica una religión procura conducirse apegado a sus creencias y mandatos divinos. Por tal motivo la religión con su principio tiene el papel importante dentro de algunas sociedades ya que en cierta forma frena la delincuencia. Pero, sin embargo, algunos delincuentes e infractores limitan su práctica, ya que generalmente es muy débil y avocan sus rezos dedicados a imágenes

pictóricas o esculpidas que representan poderes sobrenaturales pensando así que van a tener apoyo para desempeñar ciertas actividades antisociales, ya que algunos delincuentes e infractores, piensan que están protegidos por algún santo.

INTERRELACION DE LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN ASUNTOS
DEL MENOR Y LOS INFRACTORES

Las Agencias Especializadas en Asuntos de Menores e Incapaces, dependiente de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y por lo dispuesto por el titular de esta dependencia, emitió un instructivo con los funcionarios de esa representación social, con la finalidad de dar un trato más justo, pronto y expedito, por parte de las autoridades que tienen relación con la resolución de los problemas y delicadas situaciones que afectan a los menores de dieciocho años, donde se menciona que es indispensable dar cumplimiento a las instrucciones presidenciales, en el sentido de proporcionar la protección y desarrollo integral de los menores, demás citando que todos los menores agresores o sujetos activos de delitos, no deben ser exhibidos como presuntos responsables de actos ilícitos y queda prohibido a cualquier unidad de esta institución que tenga conocimiento de algún ilícito cometido por un menor, publicar su identificación, proporcionar cualquier dato en que los menores se vean involucrados, sin embargo, que sólo se darán datos a petición de orden expresa, fundada y motivada, por

autoridades persecutorias de delito, administrativas o judiciales así como por el Consejo Tutelar de Menores se podrá proporcionar la información, explicando que el hecho de exhibirlos como presuntos responsables de los ilícitos, cuando son inimputables de acuerdo a nuestra legislación, es tanto como estigmatizarlos, marcarlos, crearles precedentes negativos en su personalidad todavía en maduración, pretendiendo crean una norma protectora de su futura incorporación social.

Con la finalidad de dar un trato más humano a todo menor que se encuentre relacionado con algún ilícito, o ya sea víctima de delito, se cuenta con personal capacitado y quien tiene que tener pleno conocimiento de los aspectos biopsicosociales relacionados con el desarrollo normal de los menores en su entorno social y familiar.

Con la finalidad de satisfacer la gran problemática social en nuestra ciudad ha sido necesario desconcentrar las Agencias Especializadas en Asuntos de Menores, una de ellas en el norte de la ciudad, correspondiente a la Delegación Regional Gustavo A. Madero, 59a. Agencia Investigadora, al sur de la ciudad correspondiente a la Delegación regional Alvaro Obregón se encuentra ubicada la 58a. Agencia Investigadora, y la Agencia Central, 57a. Agencia Investigadora, correspondiente a la

Delegación Cuauhtémoc y así cubrir las deferentes delegaciones respectivas a los tres puntos de la ciudad, ya que ha ido acelerando el alto crecimiento de la incidencia criminal juvenil.

Tratándose de menores infractores que se encuentren involucrados en hechos ilícitos y donde aparezca la participación de personas mayores de edad, conocerá de los últimos citados la dirección General de Averiguaciones Previas, quien dará resolución en cuanto a los mayores de edad, en tanto a los menores de edad serán puestos a disposición inmediata de las Agencias Especializadas de Asuntos de Menores.

Una vez puestos a disposición el menor infractor, cualquiera que fuere la infracción, la Agencia Especializada y el personal adscrito a ella, elaborará informes a los que se refiere el artículo 34 y 49 de la Ley Tutelar para Menores Infractores y la remitan sin demora a dichas autoridades, la canalización que se lleve a cabo deberá estar fundamentada en los términos de las disposiciones a que nos hemos referido, respetando plenamente los derechos individuales constitucionales de los menores, y en todos los casos, otorgando al menor un trato humano, pronto y expedito acorde el sentido tutelar de su situación por edad.

En los casos de que los menores infractores que no ameriten la canalización al Consejo Tutelar para Menores o Consejo Auxiliar, el Ministerio Público tendrá que ajustarse a lo dispuesto por el artículo 49 de la ley que crean los Consejos Tutelares. Cuando el menor o sus familiares o quienes ejerzan la patria potestad, o la tutela, lo soliciten expresamente, el Ministerio Público Especializado dará un apoyo legal y biopsicosocial por parte del personal de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, todo ello con la finalidad de integrar al menor en la forma más conveniente a su natural entorno social y familiar.

Quando el menor infractor carezca del acta del registro civil a efecto de acreditar su edad, y se tengan dudas sobre la edad, la diligencia del Ministerio Público Especializado quedará subsanada por el dictamen médico, rendido por un médico legista adscrito a dicha representación social, así como por los estudios biopsicosociales que arrojen un diagnóstico preciso para dicho fin, si existiera alguna duda se presumirá la minoría de edad.

Todo el menor infractor que se encuentran a disposición de la Agencia Especializada permanecerá en la Sala de Espera, evitando su incomunicación, una vez que declare respecto al ilícito que se le investigue, así mismo el tiempo que sea

necesario en tanto no se resuelva su situación jurídica.

En los casos que no existieran elementos suficientes para comprobar su presunta responsabilidad como infractor, el menor será entregado a sus padres, tutores, familiares o quienes ejerzan la patria potestad o custodia del menor, siempre y cuando sea acreditado, o en los casos que exista una evidencia clara con la familiaridad del menor.

En los casos que los menores no tuvieran persona alguna que los represente serán puestos a disposición de las diferentes instituciones asistenciales que de una u otra forma coadyuvan con la representación social antes mencionada, en caso de ser menores de 7 años serán canalizados al Albergue Temporal de la citada representación.

3.3.1 PRINCIPALES INFRACCIONES QUE SE OBSERVAN EN LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN ASUNTOS DEL MENOR

A manera de realizar un diagnóstico criminal, encontramos el índice delictivo en el Distrito Federal, si bien es cierto que ha aumentado de manera considerable, también los que se han magnificado las cifras, a virtud de las formas en que se comete la comisión de un delito, en este caso las infracciones cometidas

por menores, produciendo así la alta dosis de violencia en las comisiones infractoras.

Si utilizáramos un parámetro, las denuncias presentadas ante las Agencias Investigadoras del Ministerio Público Especializado en Asuntos de Menores Infractores, desde el año de su creación en el año 1990 con respecto a 1991 hubo un incremento del 25%.

Sin embargo, en la ciudadanía existe malestar por el grado de violencia con que en ocasiones se cometen dichos ilícitos, que vienen aparejados con otras conductas infractoras, como son las infracciones por los ilícitos de delitos contra la salud, vemos así la presencia de estas conductas que desencadenan otras conductas, entre ellas, los cometidos en los delitos sexuales, violaciones, abuso sexual, atentados al pudor, robos, homicidios, lesiones que se ven con mayor frecuencia.

3.3.1.1 EL MINISTERIO PÚBLICO EN TURNO

El Ministerio Público en las Agencias Especializadas en Asuntos de Menores e Incapaces, laborarán por turno de 24 horas y descansarán 48 horas.

Quien deberá encontrarse en permanente vigilancia encontrándose al tanto de recibir denuncias, acusaciones o querrelas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito en materia de infracción.

Investigar los delitos del orden común con el Auxilio de la Policía Judicial, de los Servicios Periciales y de la Policía Preventiva, practicando las diligencias necesarias para la integración de la averiguación previa y allegándose las pruebas que considere pertinentes, para la comprobación del cuerpo del delito en materia de infracción en este caso y la probable responsabilidad de quienes en él hubieran intervenido, así como el daño causado y en su caso, el monto del mismo.

En los casos donde en las denuncias se encuentren menores involucrados y mismo que se encuentren puestos a disposición de esta representación social, el Ministerio Público canalizara a los menores a la área psicosocial para elaborar los estudios correspondientes con la finalidad de tener una conceptualización breve de la procedencia y estrato social de donde proviene el menor involucrado y poder valorar y tener una idea del porqué de su conducta.

Posteriormente se pasa al servicio médico legista, para precisar su edad clínica probable así como certificado médico de lesiones y estado psicofísico.

Tomándose la declaración del probable o probables responsables de la infracción que cometieron, se rendirá a la brevedad posible y tratándose de personas que revelen peligrosidad se hará con las medidas de seguridad pertinentes.

Una vez practicadas y elaboradas todas las diligencias necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos, agotadas éstas se determinará la presunta responsabilidad de los menores involucrados, determinando la averiguación previa y turnando al Consejo Tutelar Auxiliar o bien al C. Presidente del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal con detenido o en su caso, se enviará a mesa de trámite quien deberá de agotar todas las diligencias necesarias para la debida integración de la averiguación previa y en los casos donde a criterio del Ministerio Público el menor infractor se dejará en libertad bajo las atenciones y cuidados de sus padres o tutores, en los casos de la no flagrancia o en casos de infracciones cometidas imprudencial o preterintencionalmente.

Donde en dichas infracciones quedarán garantizados los daños a las víctimas del delito en este caso en materia de infracción quien garantizará por medio de Billete de Depósito, comprometiéndose los representantes de los menores a presentarlos tantas y cuantas veces sea necesario.

Para el Control y Registro de las Averiguaciones Previas, independientemente de los libros del control que se llevan en las Agencias Especializadas, cada turno anotará en el Libro de Gobierno los siguientes datos:

- Número de Averiguación Previa.
- Nombre del denunciante.
- Delito o Infracción.
- Nombre del Presunto Responsable
- Trámite de la indagatoria.

El registro de Averiguaciones Previas se hará en orden numérico progresivo y alfabético, para mejor control. Además del libro de Gobierno de cada turno se llevará en orden numérico progresivo y alfabético para el mejor control.

3.3.1.2 MINISTERIO PUBLICO EN MESA DE TRAMITE

Este se encargará de radicar las averiguaciones previas pertinentes de la Agencia del Ministerio Público en turno y donde se llevará un control registrándose en el Libro de Gobierno de la misma forma por número progresivo y alfabético para un mejor control.

Procediendo a dictaminar las averiguaciones previas, una vez que sean estudiadas sobre el ilícito cometido el objetivo es perfeccionar y subsanar las diligencias necesarias para la debida integración del expediente y sea necesaria la comparacencia del menor infractor ante esa representación social, se notificará exortándolo que comparezca en compañía de sus padres o familiares y en caso de no presentarse se solicitará la intervención de la Policía Judicial para su presentación ante dicha representación.

Cuando el menor infractor se encuentre ante la representación social se practicarán los estudios de rigor como son los del área psicosocial y examen médico. En los casos de que sea integrada la averiguación previa y el menor infractor se declare confeso se aplicará el criterio de la no flagrancia, según sea el caso, y será canalizado al Consejo Tutelar para

Menores Infractores del Distrito Federal.

El Ministerio Público en Mesa de Trámite se encargará de llevar el control de las averiguaciones previas que llevan en esa mesa de trámite, así como libro de Policía Judicial donde se registrarán las ordenes giradas para localización y presentación de menores infractores.

3.3.2 CONDUCTAS DELICTIVAS DE MENORES INFRACTORES

El análisis de las conductas infractoras, que es materia del presente trabajo son las causas principales de la mayor parte de incidencia criminales, ya que en consecuencias de éstas, traen en consecuencia la comisión u omisión de conductas, que cuando se trata de personas mayores de edad se tipifican penalmente como delincuentes, citaremos algunas de las conductas que más se ven frecuentemente en las Agencias Especializadas y que desencadenan otras conductas infractoras emanadas de la misma consecuencia como es la drogadicción, el alcoholismo, pandillerismo entre otras.

3.3.2.1 ALCOHOLISMO

Algunos estudios le consideran como una notable perturbación mental o alteración de salud física y mental, en sus relaciones interpersonales y en su adecuado desempeño social y económico, siendo así una alteración conductual, como enfermedad crónica, psíquica, somática; que se manifiesta como trastorno del comportamiento, caracterizado por el consumo de bebidas alcohólicas que sobrepasa los hábitos admitidos a los usos sociales, que perjudica a la salud del bebedor o su situación social y económica, también se dice que es una enfermedad progresiva e incurable e incluso mortal.

Algunos estudios opinan que los menores entre los siete y diecisiete años de edad, no pueden ser alcohólicos ya que mencionan que este estado patológico, con alteraciones en la conducta en el adicto a bebidas que contengan alcohol, se presente a través del uso y abuso por un tiempo necesariamente largo y con aumento paulatino, donde va a traer como consecuencia la dependencia crónica de la adicción al alcohol. Razón para que varios autores acentúen que los menores no se les considere como propiamente alcohólicos. En lo que a mí concierne, no estoy de acuerdo, pues se tiene sabido, por medio de publicaciones Norteamericanas, que existen menores que abusan el consumo de

bebidas alcohólicas, sobre todo en altas proporciones de dependencia se ha incrementado, y por diversos medios de difusión se ha llegado a informar que los menores empiezan desde muy pequeños a ingerir bebidas embriagantes, convirtiéndose así en alcohólicos, en la edad que suele presentarse esta enfermedad es a los 14 años, sin embargo, en nuestro país aun no se considera que los menores hayan llegado a un total de dependencia por el alcohol, aunque sea usado y se abuse de él, aunque no es convincente ya que en las cifras oscuras que se nos dan a relucir existe que en un alto grado número de grupos que pertenecen a un extracto social de alto poder económico los cuales se encuentran en absoluta dependencia.

No obstante que los menores ingieran bebidas embriagantes todavía incursionan en combinar la bebida con otro tipo de drogas, lo que hacen con marihuana, barbitúricos, afetáminas, etc. recibiendo el nombre de " cruzada ".

Según el caso se observa que el alcohol se encuentra presente en casi todas las conductas infractoras o delictuosas, ya que en ocasiones se encuentra presente en la víctima y con frecuencia con el victimario. En la mayoría de los casos la presencia de alcohol en el menor denota conductas de agresividad.

Respecto a la influencia que ejerce en la sociedad, en este problema, el alcoholismo lejos de ser la causa de un mal social, es afecto de ella, ya que contribuye la publicidad atiborrada de anuncios de bebidas alcohólicas, la falta de seguridad en el trabajo, las frustraciones constantes, los héroes populares diseñados con características de bebedores empedernidos, por tanto es la sociedad quienes motivan a tales trastornos y debe remediar lo que a causado, por lo que saben contrarrestar esa actividad con medidas preventivas, adecuadas y suficientes.

Se observa en las Agencias del Ministerio Público Especializadas en asuntos de Menores, que la sugestión o curiosidad al consumo del alcohol inician en los menores desde los 14 y 16 años, encuadrando en la etapa de escolaridad a nivel secundaria y sobre todo en pleno desarrollo de la adolescencia Este consumo de bebidas embriagantes, aun no exenta a los menores del sexo femenino, arrastra a la mayor parte de los varones.

3.3.2.2 DROGADICCION

En nuestro Código Penal artículo 194 fracción I, se establece que: " No se considera infracción, la adquisición o posesión de estupefacientes o psicotrópicos por parte de quien tenga el hábito o necesidad de consumirlas, siempre y cuando sea en la cantidad estrictamente necesaria para su propio consumo, pero el poseedor adicto, quedará bajo las medidas de seguridad como son; la resolución y tratamiento, bajo la responsabilidad de las autoridades sanitarias.

Las drogas enervantes, estupefacientes y psicotrópicos a los que señala la ley de salud. Siendo esta competencia federal y sus disposiciones son de orden público y de interés social toda vez que el Estado intenta proteger la salud pública como bien jurídico tutelado.

Por lo tanto, para determinar los estupefacientes y psicotrópicos que están prohibidos para uso y consumo en forma indiscriminada y que con ello altera las funciones normales del organismo.

El Código Penal para el Distrito Federal, señala tres grupos de estupefacientes en su artículo 193 y son:

I. Las sustancias y vegetales señalados en los artículos 237, 245 fracción I y 248 de la Ley General de Salud.

II. Las sustancias y vegetales considerados como estupefacientes por la ley, y los psicotrópicos a que se refiere la fracción II del artículo 245 de la Ley General de Salud.

III. Todos aquellos psicotrópicos a que se refiere la fracción III del artículo 245 de la Ley General de Salud.

Considerando al adicto a las drogas enervantes o estupefacientes sea cual fuere la naturaleza de cualquier fármaco, debe considerarse este como un enfermo y no como un transgresor de una ley penal, ya sea como delincuente si es mayor de edad, o como menor infractor.

En nuestro Código Penal en su artículo 67 párrafo tercero, menciona respecto al tratamiento de ininputables que tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, el juez ordenará sea remitido para su tratamiento ante las autoridades sanitarias correspondientes y en atención a lo dispuesto por la Ley General de Salud, la cual compete dicha

rehabilitación, la Secretaría de Salud y el Consejo de Salubridad General.

Teniendo conocimiento de que los menores de edad no se consideran imputables por la ley penal en el Distrito Federal así como en otras entidades federativas, quedan aun más desprotegidos los farmacodependientes a través del Consejo Tutelar para menores en el Distrito Federal cuyo establecimiento es, para promover la educación, reeducación y tratamiento de los varones y mujeres entre los 6 y menores de 18 años de edad que cometen infracciones, o que muestren conductas tendientes a causar daños y dentro de estas conductas encontramos el abuso a las drogas mismas que causan la dependencia de todo el género de estupefacientes y psicotrópicos, en sus diferentes generalidades se les da el nombre de drogadicctos, tóxicomanos, psicofarmacivos, etc.

Existen diversas causas por las cuales el menor de edad adopta la inclinación por el consumo de los antes mencionados, partiendo de sus causas individuales y sociales van a depender de su personalidad o del desarrollo de la misma, por ejemplo, estas son algunas de las principales causas:

- La curiosidad.
- Desintegración familiar.
- La rebeldía a la prohibición.
- Como afrodisíaco.
- En la tensión a sus creencias religiosas.
- Por abuso en prescripciones medicas.

Los menores en nuestro medio suelen con mayor frecuencia inclinarse a los estupefacientes que están más a su alcance como son los inhalantes y primordialmente la marihuana y que se ha extendido alarmamente entre los menores que consumen este tipo de estupefacientes o drogas, también existe en menor escala el consumo de otro tipo de farmacos como son la cocaína, morfina, LSD y otros derivados de estas, ya que el costo de las mismas es muy elevado; partiendo del presente estudio y ante la observancia de los menores que llegan a las Agencias Especializadas del Ministerio Público, se observan que tienen como línea única y específica la transgresión a la sociedad con el uso y abuso de estupefacientes, aunque existe la posibilidad de incurrir en otro tipo de infracciones, sobre todo conductas que le ayuden a proporcionar medios de obtención para dichas drogas aunque también se observa que los verdaderos adictos a las drogas y de completa dependencia, muestran su comportamiento tranquilo y pacífico.

También se observa alarmantemente que son cada día más los menores que se inclinan al consumo de drogas en el caso de los inhalantes, o por su difusión y sencillez de obtención puesto que estos se expenden fácilmente en tiapalerías y expendios de pinturas, solventes, etc.. Son los menores desde temprana edad, quien a falta de vigilancia y orientación empiezan a inhalarlos ocasionándoles un grave problema toxicológico sobre todo en los medios socioeconómicos y culturales muy bajos, por otra parte, respecto a los menores que consumen drogas las cuales tienen alto costo (cocaína, morfina, LSD), podemos decir, que son aquellos menores de clases sociales que económicamente cuentan con un alto poder adquisitivo.

Por consecuencia los menores farmacodependientes, tienden a relacionarse sólo entre ellos mismos, es decir, entre otros menores que también consumen drogas y una vez que estos llegan a habituarse al consumo de las mismas formando grupos de farmacodependientes, buscando siempre un apoyo y justificación para su conducta desadaptada e infractora.

Las Agencias Especializadas en Asuntos de Menores han tomado como medida ante la alta frecuencia de menores adictos a las drogas antes señaladas y cuando estos esten exentos de alguna otra infracción estos son canalizados a centros de rehabilitación

para su tratamiento por personas que sean profesionales en el manejo de personas con problemas de drogadicción y las consecuencias que estas engendran.

Contando así con varias instituciones que dan apoyo a los menores que tienen problemas de drogadicción, entre ellas encontramos a Drogadictos Anónimos, donde se ha observado en forma gradual resultados positivos para la rehabilitación de estos menores.

3.3.2.3 PANDILLERISMO

Nuestro Código Penal para el Distrito federal, en su artículo 164 bis párrafo segundo, nos dice: " Se entiende por pandilla, para los efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria, de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen algún delito, a lo que aclaramos que los menores no cometen delitos, sino que únicamente infracciones. "

Podemos decir que los pandilleros son grupos que por lo regular aparecen en sectores populares, pues bien, las características de las pandillas, se apegan al tipo de necesidades socioeconómicas e intereses de sus integrantes y

varían de un grupo a otro de acuerdo al lugar donde se desenvuelvan y la edad que tengan sus miembros, por otra parte, se ve en las pandillas que estas se manifiestan en una rebeldía que se deriva del resentimiento que tienen en contra de la sociedad, al sentirse desprotegidos socioeconómicamente, sin embargo, la mayoría de las ocasiones pretenden desquitarse contra la sociedad, de lo que han sufrido cada uno de sus miembros con sus propias familias.

Observamos que el menor cuando se une desde pequeño a estos grupos desadaptados para toda la sociedad, en los cuales son de edad similar con sus integrantes, situación que se presenta alrededor de las edades comprendidas entre los 9 y 17 años, desadaptación que cuando cuenta el menor con bases sólidas, y aunado a la desorganización psicosocial en el que se encuentra inmerso, se alarga durante la adolescencia y muchas veces aun más a sus otras etapas de desarrollo.

Otra característica que se observa en las pandillas es que tienden estos, casi y exclusivamente a la infracción del robo aunque en ocasiones por imitación llegan a presentar otro tipo de conductas antisociales, las conductas infractoras que son de mayor frecuencia en estos grupos, cuando llegan a incurrir en las actitudes infractoras como son: robos, actos de Bandalismo,

consumo de drogas, transgresiones sexuales, daños en propiedad ajena, rifa, que en algunos casos llega hasta el homicidio, etc.

Por otra parte, podemos mencionar otro tipo de pandillas donde los miembros de estas pertenecen a familias mas o menos organizadas y aun cuando estas cuentan con el apoyo y la vigilancia de sus familiares y/o profesores estas tienden a incurrir a conductas infractoras, ya que ocasionalmente llegan a reunirse y su objetivo no es precisamente causar daño a la sociedad y lo causan, tal es el caso cuando este tipo de grupos experimentan una aventura para divertirse, la infracción que más se ve frecuentemente en este tipo de pandillas, es cuando se dedican a robar automóviles, no con el fin de lucrar, sino para buscar únicamente una diversión, en la mayoría de los casos los vehículos son abandonados en diferentes entidades, con mayor frecuencia en lugares turísticos; por otra parte, vemos que este tipo de conductas en la mayoría de los casos los miembros que participan en este tipo de infracciones se encuentran bajo la influencia de bebidas alcohólicas o enervantes, por otra parte y paralelo a los grupos que hemos mencionado existe otro tipo de grupos cuyo fin tiende a incurrir en infracciones de mayor gravedad estos grupos pertenecen a familias desorganizadas de un nivel socioeconómico y cultural muy deficientes con una falta de valores éticos, grupos que proliferan en una forma alarmante sobre

todo en zonas populares del sector urbano, y a estos grupos se les ha denominado Banda o Chavos Banda, una característica de estos grupos al igual que en las pandillas en que se hacen representar por un líder al que tienen que respetar, estas bandas usan algún distintivo que los identifica, por lo regular, son los tatuajes y vestimentas estafalarías, que de algún modo los ayuda a identificar de los demás, generalmente las conductas a las que incurrir son agredir a las parejas causarles lesiones, robos, violaciones, generalmente en forma tumultuaria y llegan hasta privar de la vida a sus semejantes, todas estas conductas en la mayoría de sus casos las cometen bajo la influencia de bebidas embriagantes y la influencia de las drogas, los instrumentos que más decomisan cuando este tipo de grupos llegan a ser puestos a disposición de los Agentes del Ministerio Público son: Navajas de Muelle, anillos de acero "boxers" y armas punzocortantes y algunas ocasiones hasta armas de fuego.

3.3.2.4 LA PROSTITUCION

La prostitución la podemos definir como el lucro carnal que se ofrece libremente a cambio de dinero, sin elección en forma cotidiana, ya que se considera como un medio de existencia, aún cuando la prostitución, sabemos, es ejercida por mujeres y en menor escala por hombres, se considera una forma muy común de la

delincencia femenina pero en este caso por consecuencia de infracción en las menores de edad materia de este trabajo, las menores que ejercen la prostitución empiezan desde los 14 y 16 años el cual se prolonga hasta la mayoría de edad, pero en este caso únicamente analizaremos a menores de edad. Encontramos en algunas fuentes de información que nos indican que la prostitución masculina se ha incrementado sobre todo en sectores urbanos y turisticos, tanto en homosexuales como en los heterosexuales, sin embargo, se ve menos notorio en menores de edad que en los adultos.

La mayoría de las mujeres que se prostituyen, entre ellas las menores, son explotadas por los dueños de lugares tales como: Bares, Hoteles, Cabarets, etc.

Ante tan alarmante incremento de menores de edad que ejercen la prostitución, las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Asuntos de Menores, realizaron operativos (para frenar la prostitución en menores) comandados por Agentes de la Policía Judicial quienes se encargaron de poner a disposición a todo menor de edad que se encontraba en Centros Nocturnos y partes donde se realizaron estos operativos, en las zona que mas se detectó este tipo de situaciones fue en la zona centro, principalmente en la Delegación Cuauhtémoc, canalizando así a los

menores de edad al Consejo Tutelar para su rehabilitación.

En su mayoría se observó que estos menores provienen de barrios superpoblados y de familias numerosas, desorganizadas y en la mayoría de los casos desintegradas, partiendo de los estudios psicosociales con los que cuentan las Agencias Especializadas se llegó a la conclusión que su nivel de estudios no alcanzan la primaria, pocas veces la supera, la mayoría de ellas no considera los niveles de estudios como un medio de emancipación, si no que eligen el camino fácil de negociar con su cuerpo, muchas de estas menores antes de iniciarse a la prostitución han vivido numerosas aventuras amorosas, situación que se ven agravadas derivado de la inmadurez emocional propia de su adolescencia, influyendo diversas circunstancias en dichos cambios emocionales ya que las razones son variadas y por la extrema miseria optan por ganar dinero fácilmente, por el atractivo sexual entre los hombres, la rebelión contra los padres, la búsqueda de afecto acompañada de angustia, la atracción por la aventura y por lo prohibido o por engaños de mujeres pervertidoras quienes brindan una vida fácil confortable, placentera y llena de lujos.

3.3.2.5 VAGANCIA Y MALVIVENCIA

Nuestro Código Penal para el Distrito Federal, en materia común y federal para todo el país considera a estos grupos, como las personas que no se dedican a un trabajo honesto como modo de vivir además tienen malos antecedentes, piden limosna, se disfrazan o realizan hechos propios para la sociedad ya que la mayoría de estos grupos, y casi siempre mantienen un estado de ociosidad por ende consecuencia de todos los vicios, por tal motivo la ley sanciona a quienes no se dedican a un trabajo honesto, sin causa justificada, tenga malos hábitos y antecedentes, considerando como malos antecedentes: Al que señala como delincuente habitual, en este caso del menor, entonces será como infractor.

Malvivencia, en los casos más frecuentes que se observan en las Agencias Especializadas la mayoría de los casos los menores que se dedican a la vagancia provienen de familias con desempleo y que debido a la carencia económica de estas familias el menor es privado de asistir a la escuela ya sea por falta de apoyo material o porque muchas veces se ve obligado a ayudar a sus padres, empleando desgaste físico como lo vemos en los menores que venden dulces, limpiando parabrisas de automóviles o hacen suertes en la vía pública, sin embargo, no podemos catalogar a

estos menores precisamente de vagos ya que la vagancia no solamente consiste en andar de un lugar a otro, sino además, la persona que lo haga, no cuente con oficio alguno, ya que estos menores que se dedican a este tipo de actividad, del subempleo, lo hacen con el propósito de obtener beneficio económico que les permite subsistir. Lo grave que se presenta, cuando los menores por diversas circunstancias no encuentran ocupación alguna; sobre todo es común en los varones, que deambulan por la calle y debido a su ociosidad permanente se encierran en un círculo vicioso llegando a caer en conductas infractoras, ya que la mayoría de estos grupos se dedican al consumo de drogas o estupefacientes así como ingerir bebidas embriagantes siendo estas funciones generadoras de diversas conductas antisociales.

La mayoría de estos menores, pertenece a familias completamente deorganizadas, desintegradas, disarmónicas y con notables diferencias socioeconómicas y culturales.

3.3.2.6 INFRACCIONES MAYORES

Haciendo un estudio evaluativo de las conductas cometidas por los menores que infringen las leyes penales y retomando a manera de estadística de las conductas infractoras de mayor frecuencia que se dan en las Agencias Especializadas en los

asuntos de Menores, en un orden jerárquico son las siguientes: Robo, Pandillismo, Daños contra la Salud, Violación, Lesiones, Portación de Arma Prohibida, Estupro, Daño en Propiedad Ajena; y en menor escala todas aquellas que el Código Penal, y una vez que se encuadra el tipo de las diferentes infracciones al ser canalizados estos menores infractores al Consejo Tutelar y tomando en cuenta que este no tiene un carácter judicialista ni represivo, ya que sólo trata de aplicar medidas educativas y de readaptación social a menores infractores cuya función es que se vigilen las normas estrictas de orden, disciplina, higiene, formación y orientación, para que puedan ser integrados estos menores infractores a su medio ambiente natural, escolar y familiar.

3.3.2.7 INFRACCIONES MENORES

Estas conductas al igual que las infracciones mayores se mencionan en forma jerárquica ya que en su mayoría estas infracciones son cometidas contra reglamentos de policía y buen gobierno, tales como: Conductas constitutivas de golpes, amenazas, injurias, lesiones que no pongan en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días, daño en propiedad ajena hasta la cantidad de \$2.000.00 pesos todo esto prescrito por la ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito

Federal, ya que este tipo de infracciones cometidas por los menores son turnados a los Consejos Auxiliares, dependientes del Presidente del Consejo Tutelar, esto es en atención a que toda autoridad judicial como en este caso las Agencias Especializadas del Ministerio Público en asuntos de Menores o bien autoridades administrativas, tienen la obligación de poner a disposición a todo el menor que haya infringido a ley penal o reglamento de policía y bien gobierno al Consejo Tutelar.

CAPITULO CUARTO

**LA INSTITUCION DEL CONSEJO TUTELAR PARA
MENORES INFRACTORES, ANTE LA ACTUAL
PROBLEMATICA SOCIAL**

IV

LA INSTITUCION DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES,
ANTE LA PROBLEMATICA SOCIAL

En el Diario Oficial de la Federación del día 2 de agosto de 1974, se publicó la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, misma que entra en vigor treinta días después, misma que derogó los artículos 199 al 122 del Código Penal para el Distrito Federal, mismos que contemplaban el Capítulo de los Menores Infractores, por lo que en la actualidad el Consejo Tutelar para Menores Infractores es quien promueve la readaptación de menores de dieciocho años pero mayores de seis, mediante el estudio de su personalidad y señalando las medidas correctivas y de protección e interviene igualmente en la vigilancia del tratamiento respectivo.

Por otra parte y tomando en consideración el enorme crecimiento demográfico que en las últimas décadas se ha presentado en la capital de nuestro país y en su zona conurbada, que la mayor parte de la población es de menores de edad y derivado también de los adelantos tecnológicos, científicos, artísticos y demás, que las agresiones de dichos menores son cada día más agresivas, y por tanto la sociedad en general solicita

que se tomen medidas más graves para castigarlos, entre ellas se encuentran los que solicitan la reducción de minoría de edad, a efecto de hacerles imputables de delito, al respecto cabe señalar, que algunos menores que son tratados en el Consejo Tutelar, desarrollaron su conducta infractora con pleno conocimiento de que por su minoría de edad no serian castigados penalmente.

ANTECEDENTES HISTORICOS Y CONCEPTUALIZACION

Tal como la hicimos con anterioridad al referirnos a la figura jurídica del Ministerio Público, observaremos los antecedentes históricos del Consejo Tutelar para Menores Infractores, en diversas etapas históricas de nuestro pasado, por tal motivo nos referiremos al punto de nacimiento de nuestra época documentada, refiriéndonos a la época de la Conquista.

EPOCA DE LA CONQUISTA

Como se observó en el primer capítulo del presente estudio, la llegada de los Españoles trajo consigo que las anteriores creencias fueran olvidadas para acatar las nuevas doctrinas, por tal motivo las leyes que se aplicaron en materia de infractores fue la de los Españoles. Al respecto encontramos la Ley de las Siete Partidas que establecían inimputabilidad a los menores de diez años, con cierta imputabilidad para los mayores de diez pero menores de diecisiete años de edad, sin embargo, nunca se contempló la pena de muerte para los menores de edad, cabe mencionar que respecto al delito de incesto se consideraba inimputable al menor de doce años.

Para los Inimputables mayores de diez años y menores de catorce se aplicaban las penas leves, aumentándose la penalidad a los mayores de catorce años pero menores de diecisiete, por lo cual podemos mencionar que el menor infractor se encontraba protegido en esas fechas.

EPOCA COLONIAL

En la medida en que se desarrolla el país y en la forma en que iba acentuando el coloniaje de igual forma se fue acentuando el mestizaje y de tal modo la legislación empezó a sufrir un cambio ya que se contempla de manera diferente a los criollos, mestizos e Indígenas, tanto en los adultos como en los menores de edad, continuando aplicándose la Ley de las Siete Partidas que en cierta forma protegió a los menores de edad mestizos, toda vez que se aplicó la ley española, cuando el menor fuere defendido por su padre, en tanto, que los indígenas fueron tratados con severidad extrema ya que fueron considerados como adultos.

De igual forma es preciso hacer notar que muchos menores de edad mestizos no fueron reconocidos por sus padres y fueron abandonados, y en esa época se crearon instituciones específicas para tal efecto, encontrando entre otros al Colegio de Santa Cruz de Tlatelolco, el Colegio de San Juan de Letrán, el Hospital de

Epifanía, la Casa Real de Expósitos y el Hospicio.

Como ya lo mencionamos con anterioridad, se observó durante el coloniaje una desigualdad de castas, y por tanto una desigualdad de sus derechos y por tal motivo se aplicó tanto la ley española, como la ley para los adultos, esto es debido a la indefensión en que se encontraban los menores indígenas y mestizos. no hay que olvidar que durante el coloniaje estuvo vigente la institución de la Encomienda, por medio de la cual la titularidad de las tierras pasaba de un español a otro, conjuntamente con los hombres y niños que se encontraban en ellas, con la encomienda de convertirlos a la religión española y a sus costumbres y leyes, por tal motivo se les podía castigar de la forma que se estimara pertinente, existiendo en esa época métodos específicos en las cárceles privadas de los españoles, esto con el apoyo del Gobierno como de la Iglesia misma.

EPOCA INDEPENDIENTE

Durante la época de la Independencia se observaron diversas situaciones que fueron inexorablemente en perjuicio de los menores, basta citar, el decreto de Supresión de las Ordenes de los Hospitales, dictado en el año 1820. que trajo como consecuencia que los menores que se encontraban bajo su tutela,

se quedarón sin protección alguna y que estos menores se convirtieran en los mendigos de la época y de igual modo se estima que cometieron conductas delictivas. Sin embargo, y a pesar de las consecuencias nefastas que trajo el citado decreto se siguieron dictando leyes que tendian a la desaparición de las casas cuna, orfanotorios y escuelas.

En esa misma época surgen las correccionales, pero no tenían el significado de la actualidad ya que las mismas se preocupaban en observar a aquéllos menores que cometían conductas que no eran tipificadas como delitos, en tanto los que violaban las leyes penales, se les castigaba como si fueran adultos delincuentes.

Un aspecto importante que encontramos, fue la promulgación del Código Penal, en donde se estableció como bases para la responsabilidad penal de los menores, la edad y el discernimiento atendiéndose como tal, a la capacidad de comprender la conducta desarrollada, así como sus consecuencias. En el mencionado Código se establece la exclusión de la responsabilidad a todo menor de 9 años. la responsabilidad de los mayores de 9 hasta los 14 se iba a determinar por dictamen pericial y en tanto que se acredita la responsabilidad a los mayores de 14 años.

En el año de 1908, durante la época del General Porfirio Díaz, se sugiere la creación de jueces paternales, ante los cuales se ventilarian los asuntos relacionados con menores de edad, desapareciendo el concepto de discernimiento, dicha propuesta fue bien acogida por el entonces Secretario de Gobernación Ramón Corral, sin embargo, se tuvo que suspender por los acontecimientos revolucionarios.

Por otra parte es preciso hacer notar que durante el Gobierno de Porfirio Díaz los menores infractores, eran enviados primeramente a la casa de Belem de ahí se trasladaba a la correccional de Coyoacán e incluso algunos eran enviados a las Islas Marias a cumplir trabajos forzados.

Para el año de 1920, se realizó un proyecto para reformar la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común del Distrito Federal, en la cual se propuso la creación de un Tribunal Protector del Hogar y de la Infancia, sosteniendo el criterio de proteger a la familia y a la infancia, siendo en el año de 1924 cuando se creó la primera Junta Federal de Protección a la Infancia.

En el año de 1926 durante el Gobierno de Plutarco Elías Calles, se creó el Tribunal Administrativo para Menores

Infraactores, en el cual se atendía a menores de 16 años que hubieran cometido conductas en contra del ordenamiento penal y que carecían de discernimiento. En el mencionado Tribunal por primera vez encontramos antecedentes de que se utilizaron las áreas de psicología, sociología, pedagogía, medicina, etc.

En el año de 1928, se expidió la Ley sobre Prevensión Social de la Delincuencia Juvenil en el Distrito Federal y Territorios, a la cual se le dió el nombre de " Villa Michel ", la que dictaminaba que menores de quince años, no tenían responsabilidad y de igual manera no podían ser perseguidos, ni sujetarlos a un juicio penal.

En el año de 1929, el Código Penal para el Distrito Federal, considera al menor como socialmente responsable de los ilícitos que cometiera, a efecto de someterlo a un tratamiento en el Tribunal para Menores, que tenían la medida de recluirlo en un hogar honrado, un patronato o una institución similar.

En el Código Penal de 1931, se amplía la edad hasta los dieciocho años, a los menores que podían quedar sujetos a una medida tutelar, y así mismo establece en su articulado la facultad de los jueces para determinar el tratamiento y educación a recibir de un menor infractor, con el objeto de desterrar todo

tipo de represión en contra de los menores de edad.

A partir de éste año los tribunales para menores dependen del Gobierno Federal, directamente de la Secretaría de Gobernación.

En el año de 1941, se dictó la Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales para Menores de Edad, y se establecieron como instituciones auxiliares para el tratamiento de dichos menores la Casa Hogar, las Escuelas Correccionales, las Escuelas Industriales, la Escuela de Orientación, los Reformatorios. Se establecieron dos tribunales para menores de edad, mismos que tienen conocimiento de infracciones cometidas en desacato a las disposiciones penales, con un sentido netamente judicial y correccional.

En el mes de diciembre de 1973, se promulgó la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores en el Distrito Federal, mismo que es publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1974, mismo que a sufrido como reforma la establecida el día 23 de diciembre de 1974, con el objeto de adecuarlo a la disposición donde se suprimen los Territorios Federales.

REHABILITACION O READAPTACION DE LOS MENORES INFRACTORES

Al Consejo Tutelar le corresponde la rehabilitación de los menores infractores, y tiene como funciones entre otras, la de conocer de todos aquéllos asuntos en que los menores incurran en violación a las leyes penales y a los reglamentos de policía y buen gobierno que muestren inclinación a causar daños a sí mismo, a su familia o a la sociedad; dictando resoluciones que determinen las medidas correctivas y la vigilancia del tratamiento para promover su readaptación social.

El artículo 10 de la mencionada ley señala:

Artículo 10.- " El objeto del Consejo Tutelar mediante la aplicación de medidas correctivas, de protección y de vigilancia, promover la readaptación de los menores infractores. "

Al respecto observamos que la mencionada ley no establece en la fracción XXVI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mismo numeral en el que se establece la creación en el Distrito Federal de un Consejo Tutelar

para Menores Infractores de más de seis años, de tal modo se establece el mínimo de edad de los menores de edad que pueden quedar sujetos a la tutela del Presidente del Consejo Tutelar para Menores Infractores en el Distrito Federal.

El artículo 18 Constitucional expresamente señala que tanto los Gobiernos de los Estados como la Federación misma, van a establecer Instituciones Especiales para el tratamiento de menores infractores, otorgándole la facultad al Consejo Tutelar de sustituir a los padres o a quienes ejerzan la patria potestad, durante la tramitación del procedimiento y hasta la total terminación del mismo, con la salvedad de que la resolución de que dicte el Consejo no puede ser modificada por alguna resolución de Tribunal Civil o Penal, acorde a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley del Consejo Tutelar.

El Consejo Tutelar se encuentra integrado por un Presidente que forzosamente deberá tener la Licenciatura de Derecho, a su vez; existen 3 Consejeros Numerarios por cada Sala (el número de Salas será determinado por el presupuesto asignado al consejo, pero cada Sala será integrada por hombres y mujeres, siendo un Licenciado en Derecho que lo presidirá, un Médico y un Profesor Especialista en Menores Infractores), Un Secretario de Acuerdos del Pleno (el cual estará integrado por el Presidente del

Consejo y los Consejeros de las Salas); Un secretario de Acuerdos por cada Sala, el Jefe de Promotores y los miembros de éste cuerpo; Tres Consejeros Supernumerarios; los Consejeros Auxiliares de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal y el Personal Técnico y Administrativo que determine el presupuesto respectivo, las atribuciones del personal antes citado, se encuentran debidamente establecidas en la Ley del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal.

Además para el ejercicio de sus funciones el Consejo Tutelar podrá solicitar del Ejecutivo Federal, que las Dependencias a su cargo lo auxilien, principalmente en la función que realiza la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social en el Distrito Federal, quien es la encargada de hacer cumplir las determinaciones impuestas por el Consejo, sin realizar modificación alguna y con la obligación de informar al Consejo la conducta observada en el menor a su cargo, pudiendo recomendar la revisión de esas medidas, acorde a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley del Consejo Tutelar para Menores Infractores en el Distrito Federal.

Por otra parte, es preciso mencionar las funciones del promotor adscrito al Consejo Tutelar, cuya función principal es la de vigilar la buena marcha del procedimiento, intervenir en

éste desde el momento en que el menor queda a disposición del Consejo Tutelar, concurriendo, conjuntamente con él cuando concurra ante el Consejero Instructor, la Sala o el Pleno; a su vez, deberá promover los medios de prueba suficientes y promover su desahogo, formular alegatos, interponer recursos e instar la excitativa de resolución ante el Presidente del Consejo Tutelar. El promotor deberá incurrir con el menor como su representante, ante las autoridades que hayan citado a éste para alguna diligencia, siempre protegiéndolo y observando se readaptación, la ley exige que para ser Promotor se necesita la Licenciatura de derecho y con estudios de tipo pedagógico.

Las medidas que impone el Consejo Tutelar, son eminentemente de carácter educativo y tiene por objeto la readaptación social de los menores infractores, para lo cual se puede determinar el internamiento en la Institución o bien se puede decretar la libertad del menor bajo vigilancia, según lo dispone el artículo 61 de la citada ley.

El concepto de libertad vigilada misma que se encuentra establecida en el artículo 16, contempla que el menor deberá sujetarse para el cumplimiento de las medidas y tratamientos que determinen el Consejero e Instructor.

Como ya se había mencionado con anterioridad, el Consejo Tutelar en su funcionamiento se va a auxiliar de diversas instituciones, a efecto de llevar a cabo las medidas de readaptación o rehabilitación de los menores infractores, al respecto encontramos a las siguientes:

1. Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.
2. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
3. El Centro Mexicano de Estudios de Farmacodependencia o los Centros de la Secretaría de Salud que realicen estos servicios.
4. Los Albergues Infantiles o Juveniles correspondientes.
5. Los Hogares sustitutos.
6. Las Instituciones de Beneficencia Pública o Privada que se consideren convenientes.
7. El Patronato para liberados.
8. Las Agrupaciones, Asociaciones o personas dedicadas a la formación y orientación de los jóvenes.

El Consejo Tutelar al dictar las medidas necesarias para corregir la conducta de los menores infractores, puede determinar el internamiento que corresponda o en su caso decretar la

libertad, misma que siempre será vigilada y por tiempo indeterminado. El internamiento se va a realizar en la institución adecuada para el tratamiento del menor, debiendo observarse la personalidad y las circunstancias especiales del caso, esta estrictamente prohibido recluir a los menores de edad en el lugar destinado para los adultos, tal como se encuentra dispuesto en el artículo 67 de la Ley crea el Consejo Tutelar para menores Infractores del Distrito Federal.

El internamiento se va determinar en base a distintas razones, tomándose en cuenta la edad, las circunstancias, los estudios, la gravedad de la infracción, la personalidad del menor entre otras, de tal manera que la Institución a la cual será enviado sea considerada como la más idónea para su readaptación social, dentro de las Instituciones que encontramos en las cuales se internan a los menores infractores, tenemos a las siguientes:

- Escuela Hogar para Varones.
- Escuela Hogar para Mujeres.
- Escuela de Orientación para Mujeres.
- Hogar Colectivo Dos (Mujeres).
- Hogar Colectivo Tres (Mujeres).
- Hogar Colectivo Ocho (Mujeres).

- Hogar Colectivo Cinco (Mujeres).
- Hogar Colectivo Siete (Varones).
- Hogar Colectivo Cuatro (Varones).
- Albergue Infantil Margarita Maza de Juárez.
- Albergue Infantil Héroes de Celeya.

Quando se ha presentado ante el Consejo Tutelar un menor de edad, se debe recurrir inmediatamente al Consejero en Turno para que éste siguiendo las reglas establecidas por la ley y por el pleno del Consejo, determine lo que proceda escuchando al menor y a quienes los presentan, debiéndose abstener, los demás funcionarios confiados a esta Institución, de intentar internar al menor ya que carecen de esa atribución.

Las instituciones de internamiento tienen un carácter de tipo educativo y su régimen debe ser parecido a los internamientos, esto se encuentra debidamente establecido en el artículo 45 de la citada ley.

El Consejero Tutelar se va a allegar de diversos elementos a efecto de dictaminar conforme a la ley lo procedente y para tal efecto ordenará que se realicen a los menores; estudios médicos, psicológicos, pedagógicos y sociales, entre otros e incluso se ha llegado a solicitar estudios psiquiátricos, radiológicos y

electroencefalogramas y con base en el artículo 44 de la ley multicitada, todos estos estudios tienen por objeto el conocimiento de la personalidad del menor y a su vez determinar lo conducente. Trabajo Social se encargará de determinar como influyeron los aspectos sociales que rodean al menor y los hechos que lo condujeron a cometer la infracción respectiva, por su parte la atención médica se encargará de evaluar físicamente al menor, a su vez otorgará atención oportuna en caso de ser necesario; la sección psicológica se encargará de realizar un análisis psicológico, psiquiátrico y neurológico de cada menor infractor a efecto de proporcionar al Consejo una visión de la personalidad del menor infractor y de su nivel intelectual por su parte la rama pedagógica se encargará de observar el nivel educativo, analizando sus perspectivas y determinando sus inclinaciones vocacionales a efecto de conformar las medidas de tratamiento adecuado para que el menor se reincorpore a la vida social.

En la Política actual del Consejo Tutelar se ha considerado que la reclusión dentro del ámbito familiar es más adecuada y se han buscado nuevas fórmulas para realizar el internamiento de esta manera, de tal como encontramos que se maneja, la reclusión a domicilio, aquella que se realiza dentro del núcleo familiar organizado y armónico y la libertad puede ser absoluta o

relativa, este régimen es preferible a otro siempre y cuando el ambiente familiar no sea nocivo para la conducta del menor infractor.

Se ha observado también la reclusión escolar y la reclusión en un hogar honrado, éste último, para casos de menores socialmente abandonados, con carencias de seguridad, protección alimentación, etc.

NECESIDAD DE CREACION DE UN TRIBUNAL PARA MENORES

Ante la necesidad de nuestra sociedad, para poder manejar la actual problemática social en cuanto a la delincuencia juvenil es necesario retomar nuevas fórmulas, nuevos conceptos y subsanar aquellas instituciones que en la actualidad no funcionan de acuerdo a la problemática actual de nuestros días.

Como vimos anteriormente se han hecho innovaciones para la protección de menores infractores, y como producto la creación de las Agencias Especializadas en Asuntos de Menores, que a nivel de averiguación previa pretenden subsanar una serie de errores y malas costumbres que se habían venido realizando en las Agencias Especializadas en Asuntos de Menores, se encuentra con la problemática de que no existe legislación aplicable para los menores infractores, de tal modo deja en estado de indefensión a dichos sujetos y se les impiden derechos de los cuales goza el adulto.

De tal manera observamos que mientras el adulto goza de beneficios que se le conceden en el artículos 134 bis y el 269 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal

relativos al derecho a una llamada telefónica, derecho a nombrar defensor de oficio y el derecho de rendir su declaración sin coacción ni presión alguna, el menor no tiene artículo expreso que refiera la anterior garantía, por otra parte, otros conceptos que contempla la legislación penal, tales como el arraigo domiciliario, el derecho de caución y otros; se encuentran vedados para los menores de edad, ya que basta con recordar el principio legal, de que queda estrictamente prohibido aplicar la legislación penal por analogía e incluso por mayoría de razón, por tal motivo encontramos que un menor de edad en igualdad de condiciones de un adulto, va a permanecer más tiempo a disposición de las autoridades para determinar su situación jurídica que el mayor de edad, esto es en base a que no existe una normatividad aplicable a menores de edad que contemple la posibilidad de otorgar coacción para poder salir y en su caso se determine su responsabilidad o no.

Lo anterior es desde el punto de vista, de la etapa de la averiguación previa, por otra parte, en la etapa del procedimiento, mismo que se sigue ante el Consejo Tutelar para Menores Infractores, es unilateral e inapelable, considerando que debe existir un Tribunal en donde se ventilen las infracciones de los menores que determinen las medidas a tomar que sería el internamiento o la libertad absoluta, en donde el menor acuda

debidamente asesorado, permitiendo el abogado defensor tenga acceso al expediente respectivo, a efecto de poder llevar a cabo su labor. Sin embargo, en la actualidad el procedimiento que se lleva a cabo ante el Consejo Tutelar depende directamente del estado de ánimo del Consejero, que si bien se ajusta a las disposiciones establecidas en la Ley del Consejo Tutelar para Menores Infractores, depende directamente de su criterio la resolución que dicte y en su caso las medidas que ordene que se tomen en relación al menor infractor, mismas que como ya se vió con anterioridad no se pueden modificar por ningún tipo de resolución, negándose el derecho más importante para el individuo, desde el punto de vista legal, el derecho de Amparo.

En nuestro concepto, se deben crear tribunales especializados en donde se contemplen las garantías fundamentales para los menores de edad, tales como la garantía de audiencia, la garantía de ser escuchados y vencidos en juicio, etc. Estos tribunales deberán de depender directamente de la Secretaría de Gobernación, a efecto de evitar injerencia en el procedimiento de otros poderes, y deberá conformarse como se encuentran establecidos los Juzgados Penales, con la diferencia, que los problemas de los menores de edad se ventilarían con suma velocidad, estrictamente apegados al principio de una justicia pronta y expedita, llevándose juicios sumatorios, donde existiría

un defensor y un acusador, cargo que indudablemente correspondería al Agente del Ministerio Público.

4.3.1 EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA AGENCIA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DEL MENOR, EN UN PERFIL DE FISCAL.

Consideramos que en la creación de los nuevos Tribunales que proponemos se deben de llevar a cabo reformas importantes, mismas que deberán ser desde el punto de vista legislativo al momento de crearse leyes específicas para menores infractores que contemplen los derechos establecidos a los mayores de edad no obstante de que como es bien sabido los menores no cometen delitos sino meramente infracciones, consideramos que este argumento ha sido sobrepasado por las disposiciones actuales, por la problemática social y por las perspectivas de los menores ante la delincuencia de la práctica cotidiana se ha podido observar que la mayoría de los menores que infringen algún tipo de ley penal están plenamente conscientes de que por su minoría de edad serán remitidos al Consejo Tutelar de donde saldrán rápidamente, por lo cual la conducta de estos menores debe ser analizada más detenidamente, igualmente encontramos el lado opuesto, en donde el menor por primera vez se encuentra relacionado con una averiguación previa y su conducta fue indudablemente de tipo imprudencial, se ve acosado por los trámites primeramente en

Agencia y posteriormente ante el Consejo Tutelar, donde en lo más benéfico de los casos se va a detectar una libertad vigilada.

En los juicios que se siguen ante estos tribunales deberá prevalecer la oralidad del procedimiento en donde el Agente del Ministerio Público deberá jugar un papel importante ya que deberá allegarse de los elementos necesarios para sostener que la conducta del menor es peligrosa para la sociedad y en su caso solicitar la reclusión en los Centros de Readaptación Social que existan, dicho funcionario deberá salir de las actuales Agencias Especializadas ya que a la experiencia que se va adquiriendo en el trabajo cotidiano y su relación será intrínsecamente expresa con la Dirección de Representación Social en Asuntos Relacionados con menores de Edad e Incapaces.

Lo anterior nace de una inquietud personal al observar que en mayores de edad existe la averiguación previa, posteriormente se pasa a la etapa del procedimiento y finalmente se recluye al responsable, y tratándose de menores de edad, al parecer se suprime la etapa del procedimiento ya que este queda única y exclusivamente sujeto a las disposiciones del Consejero en Turno que como ya lo hemos mencionado con anterioridad no se puede desprender en cuestiones personales, apatía e interés infundamentado en determinados asuntos, ya que eso sería tanto

como desprenderse de la naturaleza humana, por tal motivo y a efecto de darle mayor protección a los menores infractores, los tribunales debidamente normatizados se encargarían de analizar cada conducta en particular, analizando principalmente la peligrosidad del menor, su conducta y su perspectiva hacia el futuro.

4.3.2 INSTAURACION DE PROCEDIMIENTOS SUMARIOS, CON LA SUMA DE GARANTIAS INDIVIDUALES, EN MATERIA DE MENORES INFRACTORES.

Como se apreció ya con anterioridad, actualmente los menores que infringen las normas jurídicas, no se encuentran debidamente protegidos por las instituciones especializadas para ellos, tal como se puede apreciar del simple hecho de la falta de legislación aplicable a sus conductas infractoras, por tal motivo y siguiendo la temática prevista en el presente capítulo hemos decidido mencionar analíticamente un procedimiento por medio del cual se ventile la presunta resposanbilidad de los menores infractores, con la suma de garantías contempladas en nuestra Carta Magna.

El procedimiento que lo rige en la actualidad se encuentra contemplado en la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores, que carece de ciertas prerrogativas

contempladas para los adultos, por tal motivo, el nuevo procedimiento debe observar los derechos que tienen los delincuentes, como es el caso de nombrar abogado patrono, escucharlo en audiencia pública y que las sentencias que se dicten eminentemente puedan ser revocadas por los recursos que todos conocemos, de igual forma el procedimiento debe apegarse al postulado de derecho referente a una justicia pronta y expedita, por tal motivo el procedimiento se debe caracterizar por la oralidad y sumariedad.

Obedeciendo a la propuesta formulada en el punto que antecede el Tribunal deberá ser configurado por el Agente del Ministerio Público, en un perfil de Fiscal donde tendrá la obligación de aportar desde un principio los elementos que considere suficientes para la integración del delito, en caso de los menores infracción, y proseguir con la causa teniendo la facultad de aportar pruebas hasta el momento mismo de la instrucción, y el juez deberá dictar la sentencia en un término prudente. Por su parte, el defensor de oficio deberá de avocarse a aportar las pruebas que considere suficientes para probar la inocencia o la tendencia a no causar daño, falta de peligrosidad de su representado, para obtener un fallo favorable para el mismo.

Actualmente las disposiciones que dicta el Consejero tienen la característica de ser irrevocables, incluso ante disposiciones de autoridades judiciales, en el nuevo procedimiento que se propone las sentencias deberán ser revocables mediante el recurso de la apelación, mismo que se seguiría ante el mismo Tribunal que lo dicta, y así mismo tendríamos que hablar de la posibilidad del Amparo en contra de tales sentencias. De igual forma en todo el procedimiento se deberá contemplar la posibilidad de revocar los acuerdos que se dicten por el juez, esto es, con completo apego al juicio sumario y a la idoneidad del recurso, desechándose de plano los evidentemente frívolos e improcedentes.

4.3.3 CENTROS DE REHABILITACION, READAPTACION Y TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES

Como se observó con anterioridad al analizar el funcionamiento del Consejo Tutelar, existen diversos centros por medio de los cuales se auxilia el Consejo Tutelar para llevar a cabo sus funciones, mismos que tienen por objetivo, única y exclusivamente hacer efectivas las medidas ordenadas por el Consejero, en nuestro punto de vista en donde las conductas de los menores de edad varían en su peligrosidad, y trae como consecuencia la corrupción de los menores que se encuentran por infracciones leves o imprudenciales, teniendo como consecuencia un

degeneramiento en la función perseguida por la instrucción del Consejo Tutelar. por tal motivo nosotros consideramos que deben de existir Centros de Rehabilitación que contemplen la peligrosidad de los internos mismos que tengan plenamente identificados a dichos menores y por zonas especiales para ellos, donde los trabajos de pedagogía, psicología y psiquiatría tengan mayor ingerencia y se realicen con mas eficacia y detenimiento a efecto de transformar la conducta infractora en una completamente readaptada a la actividad social, debiendo enseñar oficios a los menores internos.

Es preciso hacer mención que la presente propuesta no pretender destruir lo establecido sino que en base a lo existente crear instituciones, mejorar las prácticas que se realizan y darle una mayor seguridad al menor de edad ya que en su periodo de desarrollo se encuentra susceptible de modificar su conducta, sus prácticas y sus intereses que lo proyectara en el futuro como un hombre productivo para la sociedad, o bien, como un futuro delincuente, por lo que es importante darle atenciones adecuadas a este punto.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERO.- Del estudio histórico realizado encontramos que la figura del Ministerio Público tiene diversos matices en las diferentes culturas, más en ninguna se encuentra con las características por las que se conocen en la actualidad, mismas que pueden definirse en su Impresindibilidad, su Unidad, su Independencia y Recusabilidad y Buena Fé.

SEGUNDO.- La figura del Ministerio Público actualmente a trascendido la imagen tradicional que ha tenido como persecutor de los delitos y hoy en día se ha transformado en un verdadero representante social, en virtud de su ingerencia en los procedimientos civiles y familiares entre otros.

TERCERO.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, recientemente a adquirido una nueva dinámica y un matiz netamente humano, con preocupación hacia los sectores más desprotegidos como son el de los menores infractores o víctimas de delito, y en especial el de las víctimas de delitos sexuales.

CUARTO.- Al menor que viola una ley penal o manifiesta una conducta antisocial en atención al concepto de inimputabilidad recibe el nombre de infractor, en el entendido de que los menores no cometen delitos sino simplemente infracciones.

QUINTO.- Consideramos que la variación en cuanto a la edad contemplada en la ley para alcanzar la mayoría de edad no viene a solucionar el problema existente en cuanto a los menores infractores, ya que sujetándose a las normas que rigen a los adultos no traerá como consecuencia la disminución de tales conductas.

SEXTO.- Las actuales Agencias Especializadas en Asuntos de Menores Infractores conocerán única y exclusivamente de todos aquéllos asuntos en donde se encuentren involucrados un menor como infractor o bien en aquéllos casos en que se encuentre en peligro; en situación de peligro, daño o conflicto un menor de edad, y tratándose de incapaces sólo conoce cuando su situación jurídica se encuentra resuelta, y con el objeto exclusivo de canalizarlo a instituciones asistenciales, toda vez que tratándose de incapaces, presuntos responsables su situación jurídica deberá ser determinada por el órgano jurisdiccional respectivo.

SEPTIMO.- Indudablemente consideramos que los aspectos biológicos, psicológicos y sociales son factores que tienen influencia que van a tener como consecuencia la formación y desarrollo del menor de tal forma que su conducta va a variar de acuerdo a la interacción de los factores antes mencionados, ya que el desequilibrio de uno de estos factores traerá como consecuencia la conducta infractora de un menor de edad en particular.

OCTAVO.- Por otra parte la relación familiar tiene importancia en cuanto a la interacción que va a tener el menor con la sociedad, por tal motivo desde nuestro punto de vista particular concluimos que la mayoría de los menores infractores provienen de familias desintegradas con ausencia de alguna de las figuras esenciales (Padre o Madre o ambos), o bien, con conflictos familiares, propiciados por la falta de solvencia económica, carencia cultural y valores éticos resultando así un medio ambiente desfavorable.

NOVENO.- En las Agencias Especializadas para Asuntos de Menores de Edad, encontramos diversos aspectos novedosos que benefician la conducta de los menores, ya que se auxilian de materias aplicadas recientemente, como son: Diagnósticos de Trabajadoras Sociales, Psicólogos y Médicos a nivel de averiguación previa, dándoles así un trato más justo y humano a todo menor involucrado con hechos antisociales.

DECIMO.- El Consejo Tutelar fue creado para conocer de aquéllos asuntos en donde exista un menor infractor con la función específica de favorecer su rehabilitación, para lo cual recibirá a todos los menores de dieciocho años y mayores de seis años.

DECIMAPRIMERA.- Desde nuestro punto de vista consideramos que se debe crear una nueva legislación para menores de edad en donde se contemplen normas específicas para sus infracciones, destacándose medidas alternativas a la resolución mismas que pudieran ser la caución y el arraigo domiciliario a nivel de averiguación previa así como la creación de Tribunales Especiales donde se ventilen juicios sumarios en donde el menor tenga derecho a un defensor y que las resoluciones puedan ser recurridas legalmente con recursos que se establezcan previamente.

DECIMASEGUNDA.- De igual forma se deberán promover instituciones que se encarguen de readaptar a los menores con mejor especialización y con mayores elementos pedagógicos, psicológicos y sociales, para obtener mejores resultados y variar y modificar la conducta del menor que infringe una ley penal o una disposición del reglamento de policía y buen gobierno de tal manera que se diferencien los menores con mayores probabilidades a reincidir en conductas antisociales, que a los que tienden a respetar las normas sociales.

B I B L I O G R A F I A

- CARRANCA Y TRUJILLO. RAUL. Código Penal Anotado. Editorial Porrúa, 8ª Edición, México 1980
- CASTRO. JUVENTINO V.. El Ministerio Público en México. Editorial Porrúa, 1ª Edición, México 1978
- FARFAN HERNANDEZ, JESUS, Conocimiento y Educación de los Adolescentes, México 1980.
- GALINDO GARFIAS, IGNACIO, Derecho Civil, Editorial Porrúa, 5ª Edición, México 1982.
- GIBBONS, DON C.. Delicuentes Juveniles y Criminales, F.C.E. 3ª Reimpresión, México 1984.
- GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO, Código Penal Comentado, Editorial Porrúa, México 1985.
- MENDIZABAL OSES, LUIS, Derecho de Menores, Editorial Mexicanos Unidos, 1ª Edición, México 1984.
- MEXICO, Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia, Secretaría de Gobernación, Gráficas y Estadísticas hasta el año 1988.
- NEUMAN, ELIAS, Droga y Criminología, Editorial Siglo XXI, México 1984.
- OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO, La Averiguación Previa, Editorial Porrúa 6ª Edición, México 1986.

- RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS, Criminalidad de los Menores, Editorial Porrúa, México 1986.
- SOLIS QUIROGA, HECTOR, Educación Correctiva, Editorial Porrúa, México 1986.
- SOLIS QUIROGA, HECTOR, Educación Correctiva, Editorial Porrúa, México 1986.
- SOLIS QUIROGA, HECTOR, Justicia de Menores, Editorial Porrúa, México 1986.
- SOLIS QUIROGA, HECTOR, Sociología Criminal, Editorial Porrúa, 3ª Edición, México 1986
- TOCAVEN GARCIA, ROBERTO, Menores Infractores, 3ª Reimpresión, México 1987.

LEGISLACION CONSULTADA

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial
Porrúa, México 1991.

CODIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial Editores
Mexicanos Unidos, México 1988.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial Porrúa, México
1991

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Editorial Porrúa, México 1991.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. Editorial Porrúa, México 1991.

COMPILACION DE LA LEGISLACION SOBRE MENORES